

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: DIVORCIO

RADICACION: 2021-00220

DEMANDANTE: DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 370 del C.G.P., se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de cinco (05) días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada señora Ana María Morales Herrera en el escrito de contestación de la demanda. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado # 30 hoy 05 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

DOCTOR:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D.

**REFERENCIA : CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

**DEMANDANTE : DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS
C.C. 16.750.331 de Cali.**

**DEMANDADA : ANA MARÍA MORALES HERRERA
C.C. 41.953.641 de Armenia.**

1

RADICADO No : 2021-220.

SONIA AGUDELO TORRES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.258.354 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.461 del C.S. de la J., correo electrónico: spagudelo@yahoo.com.mx, de conformidad con el poder adjunto conferido por la señora **ANA MARÍA MORALES HERRERA**, mayor de edad, residente en la Carrera 41 #6-35, apto 12-04, torre A, Edificio Géminis en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.953.641 expedida en Armenia (Q), con correo electrónico: ammorales@hotmail.com, dentro del término legal mediante el presente escrito contesto la Demanda de la referencia, la cual fue instaurada en contra de mi prohijada por su cónyuge el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.750.331, domiciliado en la carrera 41 # 6-35, apto

10-01, Torre A, Edificio Géminis, con correo electrónico aportado en la demanda diealoram@hotmail.com, demanda que contesto dentro del término judicial con hechos relatados y pruebas aportadas por mi poderdante.

Por todo ello, mediante el presente escrito contesto la demanda de divorcio contencioso conforme a los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se exponen, e igualmente interpongo DEMANDA DE RECONVENCION, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos.

La contestación a la demanda se basa en los siguientes:

I. **HECHOS**
(Narrados por mi poderdante)

PRIMERO: Es parcialmente cierto, mi poderdante y el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, contrajeron Matrimonio católico en la Parroquia San Fernando Rey, pero lo que **no es cierto**, es que el matrimonio se haya celebrado tal como mal lo afirma y persiste en su yerro, equivocación e inexactitud la apoderada del demandante, en afirmar que la fecha del matrimonio fue el día 22 de mayo del año 2010, esto es inexacto, pues la fecha real del matrimonio con base al registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 05436530, aportado por la parte demandante, fue **el día 28 de agosto del año 2010**, registrado en la Notaría 11 del Circulo de Cali el día 15 de febrero del año 2011. **Este hecho se acepta parcialmente.**

SEGUNDO: Es cierto, que por haber registrado el matrimonio se produjeron los efectos civiles. **Este hecho se acepta.**

TERCERO: Es cierto, no se procrearon hijos durante el matrimonio debido a que el señor **DIEGO ALONSO RAMÍREZ ARIAS** se realizó el implante de prótesis testicular a la edad de 19 años, desencadenó en una infertilidad Primaria (ver historia clínica suministrada por la poderdante en el acápite de pruebas). **Este hecho se acepta.**

CUARTO: Es parcialmente cierto; es cierto que **No** se firmaron capitulaciones antes del Matrimonio, motivo por el cual se anuncia desde ya, que en el otro proceso se hará la liquidación de la sociedad conyugal se solicitarán en el mismo las compensaciones y mejoras realizadas dentro de la unión matrimonial, a los inmuebles con matrículas inmobiliarias números **370-554509** ,(PRUEBA No.9), 370-554372, 370-554458, **370-554510 (PRUEBA No.9)** , 370554314, 370-554395 y 370-554422, (las demás matrículas se aportaran al proceso de liquidación de sociedad conyugal, cuando se requieran) los cuales adquirió el demandante un mes antes de contraer matrimonio con mi prohijada, tal como se evidencia en los certificados de tradición que apporto como prueba.- Lo que **no es cierto**, es que la liquidación de la sociedad conyugal se vaya a realizarla mi poderdante según lo dicho a esta suscrita, por mutuo acuerdo entre los cónyuges es decir, por trámite notarial establecido en el artículo 1820 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo 25 numeral 5 de la Ley 1 de 196 se llevará a cabo tal como la ley lo indica en proceso distinto según lo señalado en el artículo 523 del C.G.P. nominado "*liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, a causa de sentencia judicial*" y se tramitará ante usted señor juez, cuando profiera y quede en firme la sentencia de divorcio y disolución de la sociedad , para que se tramite en el mismo expediente. **Este hecho se acepta parcialmente.**

QUINTO: Es cierto, Mi prohijada convivió bajo el mismo techo en la dirección indicada por la apoderada del demandante con el señor **DIEGO ALONSO RAMÍREZ ARIAS**, hasta el mes de noviembre del año 2020, cuando por mutuo acuerdo decidieron las partes separarse. **Este hecho se acepta.**

SEXTO: Es parcialmente cierto, es verdad, que a la fecha no ha habido reconciliación entre mi poderdante y el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, y se han presentado situaciones que para ella son irreconciliables debido a que mi prohijada se enteró cuando estaba recaudando los documentos para el divorcio, disolución y posterior liquidación en proceso

aparte de la sociedad conyugal, que su cónyuge había vendido dos (2) bienes inmuebles adquiridos dentro de la unión matrimonial, (lote en paraje de Menga y en la parcelación la Dolores, visibles en el acápite de pruebas) sin su autorización, evidencia de esto, es la demanda de **SIMULACIÓN o MAYOR CUANTÍA** radicada en el Juzgado segundo Civil del Circuito bajo el No.2021-120 (**PRUEBAS No. 1, 2, 3 y 4**); **lo que no es cierto**, Es que no disfrutaran de relaciones maritales por más de dos años, como mal afirma la apoderada de la parte demandante, porque es mucho más tiempo que el demandante no cumplía con el débito conyugal y esto se debe a la condición patológica que padece, producto de la "**criptorquidea, disfunción eréctil y del libido** que se prueba con la historia clínica legalmente aportada por mi poderdante. (**PRUEBA No.5**)

SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, es verdad, que el demandante nació con la condición llamada "**Criporquidia**", pero lo que **No es cierto** y está comprobado en la historia clínica aportada legalmente, es la condición patológica del demandante quien fue operado a la edad de dos años, en donde le realizaron la orquidopexia (es una cirugía para mover un testículo no descendido al escroto y fijarlo permanentemente). Igualmente **No es cierto**, como mal afirma la parte actora, debido a que en el argumento probatorio de la causal por ella invocada, no arrió el profesional del derecho en representación del demandante prueba alguna de lo afirmado y jurisprudencialmente la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que para probar la mentada causal, no basta con una simple afirmación de los hechos tal como ella erradamente lo hizo, sino que por el contrario la parte actora que propone esta causal de divorcio, tiene la obligación de probar de alguna forma válida la ocurrencia de los hechos.

Para el caso que aquí nos ocupa probaré a plenitud, sin asomo de duda alguna en el libelo, que mi prohijada no dio lugar a la causal 2 del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992, la cual no fue sustentada por la apoderada judicial del demandante, y menos la fundamentación jurídica que hace sin prueba alguna pues

cimenta la mentada causal en humillación, maltrato psicológico y a todas luces son argumentos para otra causal, si la hubiese invocado; pero en aras de ejercer la defensa de mi representada **no es cierto**, que ella se haya aprovechado de la condición psíquica de su esposo por su padecimiento para así humillarlo y maltratarlo psicológicamente, porque a pesar de que él sea estéril -condición que conocía antes de contraer nupcias- ella hizo a un lado su deseo de ser madre y continuó con él, siempre demostrándole su amor y su entrega total. **(PRUEBA No. 6)**

Adicional a ello, probamos a plétora que quien, **SI** faltó al débito conyugal, fue el demandante, pues no le provocaba cumplirle a su esposa, a pesar de que ella constantemente intentaba acercársele sexualmente, y podemos comprobar que mi prohijada buscó siempre por iniciativa propia -cosa inverosímil dado que la profesión del demandado es la de médico-ayuda profesional para tener una vida íntima normal, esta causal será invocada y plenamente probada en la demanda de reconvención.

Me aclara mi prohijada que desde el noviazgo, la frecuencia de los encuentros sexuales ocurrían una vez al mes a pesar que todos los días la visitaba y ella vivía sola, frecuencia que fue disminuyendo con el pasar de los días al punto de que el primer año de matrimonio fue bastante difícil porque mi poderdante asumía en su noviazgo que cuando se casaran todo iba a mejorar conociendo la parte afectiva de mi prohijada y su capacidad de amar a pesar de todo.

Lo que a continuación paso a describir ha sido narrado por mi poderdante y todas y cada una de las pruebas que aportó al libelo fueron suministradas por ella, para así explicar y aclarar a su señoría detalladamente lo que ocurrió en la vida íntima de las partes.

A- El día 22 de junio del 2017, mi poderdante consigue una consulta médica especializada con un profesional en Urología y especializado en Andrología, Dr. Héctor Narváez Rosero, quien fue el mismo médico que le practicó la cirugía de hidrocele izquierdo al señor **DIEGO ALONSO RAMÍREZ ARIAS**, el 5 de enero del 2013, y quien conocía de antemano

la condición "**CRIPTORQUIDEA**" del señor Ramírez, por ser su médico tratante en el proceso de fertilización in vitro que se le realizó a la pareja; ésta consulta, fue realizada en la mentada fecha a las 11:30 am, el demandante asiste acompañado por mi poderdante quien en su presencia y con la aprobación de su esposo le toma foto a su historia clínica para que la conserve ella –la aclaración se hace debido a que es un documento con reserva judicial-, (**PRUEBA No.5**)

B.- Durante la consulta, todo ello se encuentra visible en la historia clínica que se encuentra en el acápite de pruebas (**PRUEBA No.5**), el señor Ramírez refiere al profesional "*su falta de apetito sexual desde hace un año medio*" y de paso comenta "*que pasó años sin tener relaciones sexuales*" observamos en el mentado documento, que el diagnóstico dado por el galeno en la consulta es : *el señor* **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, padece "**disfunción eréctil**" (que es la incapacidad de un hombre de conseguir o mantener una erección firme para la relación sexual) y "**disfunción de la libido**" (que es la disminución del impulso sexual),

C- Por insistencia de mi poderdante, el señor Ramírez se realiza los exámenes que en la consulta le ordenó hacerse el médico tratante el día 28 de junio de 2017 se los tomó, y dan como diagnóstico que se encuentra en perfectas condiciones que no hay ninguna afectación de carácter hormonal para validar su apetito sexual; es importante dejar muy en claro que aunque mi poderdante desde ese momento hasta la separación insistió en hacerse un tratamiento psicológico, pero fue el señor Ramírez quien se negó rotundamente a visitarlo ya que el mismo decía que no tenía nada, y que estaba completamente sano (**PRUEBA No.7**)

D- Una vez se conoció el diagnóstico (**PRUEBA No.7**) y los resultados de los exámenes practicados salieron normales, pero la situación continuaba, manifiesta mi apoderada que fue ella quien tuvo la iniciativa de buscar ayuda especializada para ellos en el ámbito sexual, recurriendo a la Doctora **ANA CRISTINA MALLARINO MAYA**, Psicóloga de la

Universidad del Valle y Terapeuta sexual de pareja, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.757.975 registro No.24564 con correo electrónico: anacristinamallarino@hotmail.com, teléfono:3184317288, para que los guiara como pareja en la patología psicológica de su esposo por carecer de apetito sexual hacia su cónyuge porque su deseo e insistencia era poder tener relaciones sexuales y una vida matrimonial normal aun sabiendo que desde el noviazgo su deseo sexual era limitado; manifiesta la profesional en su certificación la cual obra en el plenario, donde dice que evidencio que el " *esposo no tenía interés en arreglar la situación con su esposa*" **(PRUEBA No.8)**

E.-Es importante resaltar señor Juez, que a quien **SI** se le debe invocar la causal número 2 del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992, la cual refiere "*El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone...*", es al demandante pues está plenamente probada en su contra con los hechos y documentación aportada en esta contestación, y en la demanda de reconvenición, donde se prueba que fue el demandante quien faltó al débito conyugal.**(PRUEBA No.7).**

Así las cosas, me pregunto señor Juez, ¿con estos antecedentes debidamente probados es dable la causal 2 del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992 a favor del demandante que invoca la contraparte? **(PRUEBA No.8) Este hecho se acepta parcialmente.**

OCTAVO: No es cierto, narra mi prohijada que acordaron con el cónyuge separarse y darse un tiempo para ver si mejoraba la relación conyugal, pues la intromisión de la familia del demandante en el patrimonio de la sociedad conyugal les creó un conflicto adicional en su relación. Por este motivo, la demandada le informa que se va a estar un corto tiempo en su casa materna en Armenia, durante este lapso ella le insiste vía chat y telefónica por más de dos meses, exhortándole en retomar su relación, matrimonial a lo que el demandante la evadía y dio a conocer su posición

presentando esta demanda en su contra en dos oportunidades a pesar del rechazo de orden jurídico que todos conocemos.

Falta a la verdad la parte demandante cuando mal afirma que, mi poderdante haya expresado su intimidad y haya hecho fuertes comentarios delante de otras personas, pues los chats que se adjuntan en el acápite de pruebas, sobre este hecho demuestran de manera precisa y detallada, todo lo contrario pues se concluye al leerlos como una persona cariñosa, comprensiva y que amaba a su esposo. **(PRUEBA No.6)**

No es de buen recibo jurídico, que se afirme que el demandante haya asistido a terapias psicológicas debido a que no presentó con la demanda impetrada, ningún documento que pruebe compruebe o constate, lo aseverado, por lo tanto, carece de todo sustento legal dicha afirmación fundamentando esto en lo afirmado por la Corte Suprema de justicia al respecto.

Contrario sensu, señor Juez, presentamos en el acápite de pruebas el informe de la sexóloga que me hizo llegar junto con todas las demás pruebas que obran en el proceso mi prohijada, en donde por iniciativa propia concertó cita para ellos como pareja hace 4 años, se tuvieron 3 consultas, la primera en pareja, la segunda la sexóloga con demandante y la tercera con la demandada.-En dicho informe, que obra en el acápite de pruebas, la Doctora **ANA CRISTINA MALLARINO MAYA**, certifica la asistencia a las consultas, de terapia sexual y de pareja, motivada mi poderdante por **negación** del demandante en "tener relaciones sexuales con su esposa"; adicional a ello, cuando la profesional realizó la entrevista al señor Ramírez-Arias, concluyó la falta de apetito sexual hacia su esposa, se debió tal como ella lo afirma "no tenía interés en arreglar la situación con su esposa", por este motivo no se pudo seguir adelante con el tratamiento. **(PRUEBA 8) Este hecho no se acepta.**

NOVENO: Es cierto, mi poderdante la **señora ANA MARIA MORALES HERRERA**, maneja el siguiente correo electrónico:

ammorales@hotmail.com y reside en una de las viviendas que posee la sociedad conyugal tal como lo afirma la parte actora. **Este hecho se acepta.**

I. A LAS PRETENSIONES.

A LA PRETENSIÓN "1": NO ME OPONGO, a que se decrete la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** entre la señora **ANA MARIA MORALES** y el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, pero **NOS OPONEMOS** a que sea decretado el divorcio por la causal 2 atribuida a mi poderdante, sino que sea decretado que el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, ha sido el artífice y culpable de la causal invocada en esta demanda, del mismo modo invocamos en su contra la causal 2 del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992, (la cual presentaré en la demanda de reconvención), en donde demostraré que el aquí demandante es el cónyuge culpable; debiendo cumplir con alimentos a perpetuidad para mi prohijada, quien es la cónyuge inocente.

A pesar de que en la pretensión primera omite la apoderada judicial, la causal por ella invocada, el presente divorcio debe decretarse por la causal invocada en la demanda de reconvención en la cual incurrió el demandante, siendo mi prohijada la cónyuge inocente del divorcio, que no ha dado lugar a los hechos denunciados por la parte actora.

A la pretensión "2": no nos oponemos, estamos de acuerdo que se inscriba la sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico y se inscriba dicho documento en los correspondientes registros civiles de cada cónyuge.

A la pretensión "3": me opongo, a que se condene en costas a la demandada señora **ANA MARIA MORALES HERRERA**, pero si

solicitamos que sea condenado en costas y agencias en derecho, a la parte demandante señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

Propongo las siguientes excepciones de mérito que se probaran en el transcurso del proceso y ratificarán que mi poderdante no ha dado lugar a la causal invocada para decretarse el divorcio y por el contrario se ha demostrado que el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, ha incurrido en la causal 2 del artículo 154 del código civil de divorcio modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992, la cual se probara en la demanda de Reconvención y que en consecuencia se decrete el divorcio por la causal aquí señalada siendo él cónyuge culpable.

1. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR Y DEMANDA INFUNDADA.

Es el demandante el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, quien ha dado lugar a los hechos que motivan el divorcio que el mismo solicita, al abandonar sus deberes de esposo, habiendo desconocido uno de los deberes esenciales del matrimonio como lo es el débito conyugal entre los esposos, en la causal 2 de artículo 154 del Código Civil, siendo su proceder jurídico temerario teniendo en cuenta que la Jurisprudencia Constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe, por lo tanto ha sido entendida como la *“actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso”*. En estas circunstancias la actitud temeraria ha sido calificada por la corte como aquella que supone una *“actitud torticera”* que *“delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa”* que expresa un abuso del derecho porque *“deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se presume e instaura la*

acción". O finalmente, constituye un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia. *"La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no recurrir en situaciones injustas..."*

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA Y TEMERIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE.

Se señala esta excepción de legitimación en causa por activa teniendo en cuenta: de conformidad con el artículo 156 del código Civil Modificado por la ley 25 de 1992 establece que *"El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan..."* es decir, que el cónyuge que con su conducta ha dado lugar al divorcio no está legitimado para demandar. Por lo que se hace incurso el demandante en temeridad y mala fe, tal como lo establece el artículo 79 del C.G. del P.

El Señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIÁS**, al haber incurrido en la causal alegada en la Demanda de Reconvención, consagradas en el artículo 154 del C.C y modificado en el artículo 6 de la ley 25 de 1992, no tiene legitimación para demandar el divorcio.

3. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES SUBJETIVAS EN LA CONDUCTA DE LA DEMANDA QUE VISIBILICEN LA CONDUCTA DEL DIVORCIO REMEDIO QUE PROPONE EL DEMANDANTE.

Ninguna de las causales subjetivas del divorcio existentes en Colombia 1,2,3,4,5,7 es imputable a la señora **ANA MARIA MORALES HERRERA**, contrario sensu la causal subjetiva No. 2, la cual se encuentran consagradas artículo 154 del C.C y modificado en el artículo 6 de la ley 25 de 1992, son imputables al temerario demandante señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, las cuales han sido plenamente demostradas en esta contestación de demanda y la demanda de reconvención presentada.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

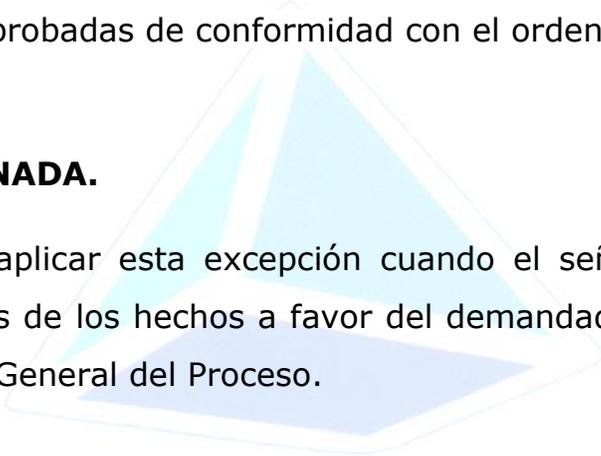
En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

5. INNOMINADA.

Es procedente aplicar esta excepción cuando el señor Juez encuentre probado algunos de los hechos a favor del demandado según el artículo 282 del Código General del Proceso.

12



III. PRUEBAS (APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA)

A. DOCUMENTALES

Le solicito al Despacho, que se tengan como pruebas las aportadas por la **parte demandante** como son:

- Registro Civil de Matrimonio de los esposos **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS Y ANA MARÍA MORALES HERRERA.**
- Registro Civil de nacimiento de los esposos **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS.**
- Copia simple de la cédula de identidad de la señora **ANA MARIA MORALES HERRERA.**

Igualmente, que se tengan como pruebas aportadas por la parte demandada a la suscrita los siguientes documentos:

- **PRUEBA No.1:** Escritura pública No. 3054 del 2 de noviembre del año 2017 (prueba la contestación del hecho No. 6)
- **PRUEBA No.2:** Certificado de Tradición No. 370-826738 (prueba la contestación del hecho No. 6)
- **PRUEBA No.3:** Escritura pública No. 2188 del 7 de noviembre del año 2020 (prueba la contestación del hecho No. 6)
- **PRUEBA No.4:** Certificado de Tradición No. 378-208024 (prueba la contestación del hecho No. 6)
- **PRUEBA No.5:** Historia Clínica del demandante. (prueba la contestación del hecho No. 6, 7-literales A Y B)
- **PRUEBA No.6:** Resultados de los exámenes del demandante. (prueba la contestación del hecho No. 7-literales C-D.)
- **PRUEBA No.7:** Chats de WhatsApp, donde la demandada siempre le demostraba su amor. (prueba la contestación del hecho No. 7 Y 8)
- **PRUEBA No.8:** Certificado de la sexóloga. (prueba la contestación del hecho No. 7-literales D y hecho 8)
- **PRUEBA No.9:** Certificados de tradición Nos. 370-554509, 370-554510, (Prueba la contestación del hecho No. 4)
- **PRUEBA No.10:** Registro Civil de nacimiento de la señora ANA MARÍA MORALES HERRERA.

13

B. OFICIOS

Ruego al Despacho oficiar a:

1. A los Bancos AV Villas y BBVA, para que informe con destino a este proceso si el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 16.750.331, si es titular de la cuenta de ahorro, cuenta corriente o ha celebrado otro u otros contrato(s) de cuenta de ahorros, corriente, depósito a término, depósito de ahorro, apertura de crédito o cualquier otro contrato

para la prestación de un servicio financiero con dicha entidad, en caso afirmativo, remita con destino a este proceso copia de los saldos de las cuentas corrientes, de ahorro y/o corrientes, tarjetas de crédito, CDTY, Pólizas de ahorro programado, extractos bancarios de los últimos 7 años, y/o copia de los servicios financieros así como copia de la totalidad de los soportes y/o documentos aportados por el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, para demostrar su capacidad económica, certificaciones laborales y/o balances certificados por contador cuando presentó la solicitud del servicio financiero con la entidad. La anterior prueba es para demostrar capacidad económica del demandante.

2. A la CIFIN para que informe con destino a este proceso si el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 16.750.331, ha celebrado contrato de cuenta de cuenta corriente bancaria, depósito a término, depósito de ahorro, apertura de crédito o cualquier otro contrato para la prestación de un servicio financiero con alguna entidad financiera, en caso afirmativo que envíe en nombre de la entidad financiera con la que haya celebrado el contrato, el número de la cuenta o cuentas, CDT o producto financiero solicitado. Una vez se tenga esta información el juzgado ordene oficiar a las entidades financieras respectivas para que remita con destino a este proceso copia de los saldos de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o producto financiero solicitado. Una vez se tenga esta información que el juzgado ordene oficiar a las entidades financieras respectivas para que remita con destino a este proceso copia de los saldos de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, pólizas de ahorro programado, extractos bancarios de los últimos siete años, y/o copia de los servicios financieros y soportes allegados con las solicitudes de los servicios financieros solicitados por el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**. La anterior prueba es para establecer capacidad económica del demandante y protección de bienes de la sociedad conyugal.

14

3. A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que remita a este proceso copia de las declaraciones de renta con sus respectivos anexos presentadas por el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 16.750.331, correspondiente a los últimos 3 años hasta el año inmediatamente anterior a la fecha que se radique el oficio. Así mismo certificado de Ingresos y retenciones aclarando que la finalidad es para establecer si el demandante tiene actividades económicas en Colombia y si ha acreditado ante esa entidad su domicilio en Colombia.
4. A las Oficinas de Registros e Instrumentos Públicos de Cali, para que informe con destino al presente proceso, si el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 16.750.331, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información, igualmente que certifique y envíe los soportes de que bienes inmuebles y/o cualquier otro derecho real que ha estado en cabeza del señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 16.750.331, en los últimos 5 años. La anterior prueba es para establecer capacidad económica del demandante y protección de bienes de la sociedad conyugal.
5. Al Ministerio de Relaciones exteriores y/o Migración Colombia, para que remita con destino al presente proceso el registro de entradas y salidas, del señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 16.750.331 de los últimos 5 años.

15

6. Solicitar el concepto profesional como sexóloga que atendió al demandante y a la demandada **DRA. ANA CRISTINA MALLARINO MAYA** Psicóloga de la Universidad del Valle y Terapeuta sexual de pareja, cédula de ciudadanía No. 66.757.975 registro No.24564 dirección: Cl. 5d ##38 A -35, Cali, Valle del Cauca, correo electrónico: anacristinamallarino@hotmail.com, teléfono: 3184317288, para que emita concepto sobre las dificultades de pareja para cumplir con el débito conyugal.

C PRUEBA PERICIAL

1. Ordenar a Medicina Legal se sirva practicar evaluación psiquiátrica al señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, así como el test de Rorschach, Test 16PF y test MMPI a fin de determinar los rasgos de personalidad y lo siguiente:
- Salud mental y emocional, y su énfasis en seguridad personal, reactividad y dependencia.
 - Tendencias mitómanas, misóginas, manipuladoras, especialmente hacia su cónyuge **ANA MARÍA MORALES HERRERA**.
 - Actitudes histriónicas.
 - Conflictividad en sus relaciones interpersonales, temperamento agresivo, maltrato de él hacia los demás.
 - Actitud frente a la vida.
 - Capacidad de asumir desde el punto de vista psicológico el Rol de ex cónyuge.
 - Capacidad de perdonar o superar situaciones del pasado.
 - Incidencias del comportamiento del señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS** en contra de su cónyuge **ANA MARÍA MORALES HERRERA**.
 - Y en general cualquier otro hallazgo psicológico, psiquiátrico y de cualquier naturaleza que sea conducente a fin de determinar la salud psicológica y/o mental.

16

C. TESTIMONIAL

Solicito al Despacho de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, citar y hacer comparecer a las siguientes personas mayores de edad y vecinos de Cali, residentes en esta ciudad quienes declararán lo que les conste sobre los hechos relacionados en esta contestación de demanda, especialmente sobre lo que les conste sobre el abandono por parte del señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, en cuanto a sus deberes de esposo y el maltrato psicológico hacia su esposa la señora **ANA MARÍA MORALES HERRERA**.

1. **FERNANDO CRUZ CASTILLO**, cédula de ciudadanía No.94.496.703, dirección: carrera 24 #96-19 Ciudad del Campo, correo electrónico: cruz0429@hotmail.com, teléfono:3152998023. Esta persona rendirá su testimonio acerca de los hechos 7 y 8.

2. **LUZ MERY GARCIA MORALES**, cédula de ciudadanía No. 31.949.758, dirección: Carrera 39 A 5d-106, correo electrónico: gmery05@gmail.com, teléfono: 3167416180. Esta persona rendirá su testimonio acerca de los hechos 7 y 8.

3. **MARIA AIDE CIFUENTES CARVAJAL**, cédula de ciudadanía No.31.897.916, dirección: Calle 79E #20-54 Valle Grande, correo electrónico: aidecifuentes63@gmail.com, teléfono: 3206944779. Esta persona rendirá su testimonio acerca de los hechos 7 y 8.

IV. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.

V. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho, citar y hacer comparecer al señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, para que absuelva el interrogatorio que en forma oral realizaré dentro de la diligencia que para tal efecto señale, reservándome el derecho de presentarlo en forma escrita en el momento procesal oportuno.

VI. FUNDAMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Cito como normas de derecho los artículos 113, 154, 163, 1781 del C.C. la ley 25 de 1992, art. 388, 523 del C.G. del P., artículo 5 del Decreto 806 2020 y demás normas concordantes.

VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante la señora **ANA MARÍA MORALES HERRERA**, recibirá notificación en la carrera 41 #6-35 Edificio Géminis, apartamento 12-04 de la torre A, en la ciudad de Cali, correo electrónico: ammorales@hotmail.com, teléfono: 3176686516.

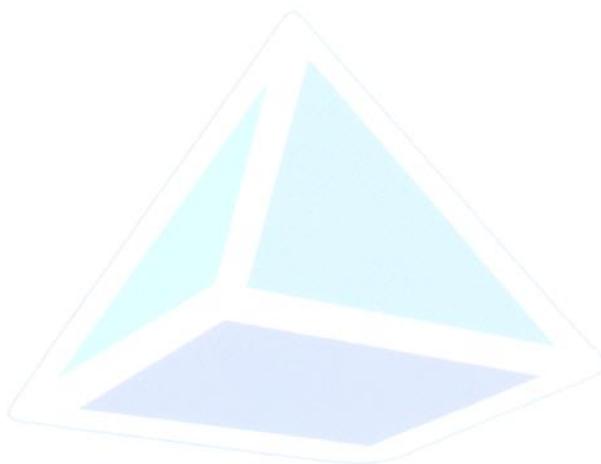
El señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, recibirá notificación en la carrera 41 #6-35 Edificio Géminis, apartamento 10-01 de la torre A, en la ciudad de Cali, correo electrónico: diealoram@hotmail.com, teléfono: 3152728834.

La suscrita recibirá en la Carrera 45 #5C-83, barrio Tequendama, correo electrónico: spagudelo@yahoo.com.mx, teléfono: 3146213583.

Respetuosamente,



SONIA AGUDELO TORRES
C.C. 31.258.354 de Cali
T.P. 126.461 C.S. de la J.
Tel. 3146213583
Correo: spagudelo@yahoo.com.mx



PRUEBAS
ABOGADOS Y ASOCIADOS

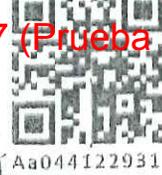
**INDICE DE PRUEBAS
(APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA)**

- **PRUEBA No.1:** Escritura pública No. 3054 del 2 de noviembre del año 2017 (prueba la contestación del hecho No. 6)
- **PRUEBA No.2:** Certificado de Tradición No. 370-826738 (prueba la contestación del hecho No. 6)
- **PRUEBA No.3:** Escritura pública No. 2188 del 7 de noviembre del año 2020 (prueba la contestación del hecho No. 6)
- **PRUEBA No.4:** Certificado de Tradición No. 378-208024 (prueba la contestación del hecho No. 6)
- **PRUEBA No.5:** Historia Clínica del demandante. (prueba la contestación del hecho No. 6, 7-literales A Y B)
- **PRUEBA No.6:** Resultados de los exámenes del demandante. (prueba la contestación del hecho No. 7-literales C-D.)
- **PRUEBA No.7:** Chats de WhatsApp, donde la demandada siempre le demostraba su amor. (prueba la contestación del hecho No. 7 Y 8)
- **PRUEBA No.8:** Certificado de la sexóloga. (prueba la contestación del hecho No. 7-literales D y hecho 8)
- **PRUEBA No.9:** Certificados de tradición Nos. 370-554509, 370-554510, (Prueba la contestación del hecho No. 4)
- **PRUEBA No.10:** Registro Civil de nacimiento de la señora ANA MARÍA MORALES HERRERA.

1



República de Colombia



3054

02 NOV 2017 3054 Aa044122931

B.32394-32437

INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-826738

FICHA CATASTRAL GLOBAL: 0002000000050743000000000

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO: YUMBO

NOMBRE O DIRECCIÓN: CORREGIMIENTO DE ARROYOHONDO, VEREDA LA XAXIOLA, CALLEJON INDUCOM, KILOMETRO 1, PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, LOTE NUMERO B-9

TIPO DE PREDIO: RURAL

ACTO O CONTRATO: 0307.- COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (50%)

VALOR VENTA: \$ 20.500.000.00

AVALUO CATASTRAL GLOBAL: \$ 36.541.500.00

VENDEDOR: DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS

C. C. No. 16.750.331

COMPRADOR: OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA

C. C. No. 14.996.164

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO (3.054)

FECHA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2.017

NOTARIA ONCE (11) DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, a los DOS (02) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2.017), en el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Cali, cuyo Notario es el Doctor ALFONSO RUIZ RAMIREZ, compareció el señor DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS, mayor de edad, hábil para contratar y obligase, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 16.750.331 expedida en Cali, vecino de Cali, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien en el presente instrumento y en las declaraciones que en él hace obra en nombre propio; y obrando en el indicado carácter, manifestó: PRIMERO: Que por medio de este público instrumento transfiere a título de venta en favor del señor OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA, mayor de edad, hábil para contratar y obligase, identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 14.996.164 expedida en Cali, también mayor de



103

COPIA SIMPLE

S.32826 - F 73615 - 73616
20 NOV 2017
3 copias

edad, vecino de Cali, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, los derechos de dominio y la posesión que tiene y ejerce en un porcentaje del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** sobre el siguiente inmueble: **EL LOTE DE TERRENO NUMERO B-9** que hace parte de la Parcelación SANTILLANA DE LOS VIENTOS SEGUNDA ETAPA, ubicada en El Paraje de "MENGA", corregimiento de Arroyohondo, vereda la Xaxiola, callejón Inducom, kilómetro 1, jurisdicción del Municipio de Yumbo, el Lote Segunda Etapa donde se encuentra esta Parcelación tiene un área de 66.895,40 Metros cuadrados, comprendido dentro del polígono 175A, 45, 46, 46A, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 42A, 175A, cuyos linderos generales son los siguientes: **NORTE:** Del punto 175A al punto 45 en extensión de 288,407 metros, con propiedad de la sociedad Colinas de Menga S.A. **ORIENTE:** Entre los puntos 45 y 46 en longitud de 82,654 metros y entre los puntos 46 y 46A en longitud de 91,920 metros, con propiedad de la sociedad Colinas de Menga S.A. **SURORIENTE:** Entre los puntos 46A y 37 en longitud de 204,856 metros, parte con propiedad de Jaime Cardona y en otra con predio de propiedad de la sociedad Colinas de Menga S.A.; entre los puntos 37 y 38 en longitud de 19,984 metros; entre los puntos 38 y 39 en longitud de 20,020 metros, con la quebrada Menga. **SUROCCIDENTE:** Entre los puntos 39 y 40 en longitud de 9,469 metros; entre los puntos 40 y 41 en longitud de 25,986 metros; entre los puntos 41 y 42 en longitud de 17,063 metros, en estos puntos con la quebrada Menga; y entre los puntos 42 y 42A en longitud de 55,304 metros con propiedad de la sociedad Colinas de Menga S.A. **OCCIDENTE:** Entre los puntos 42A y el punto de partida 175A en longitud de 190,531 metros, con propiedad de la sociedad Colinas de Menga S.A.

----- **CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS INMUEBLES** -----

LOTE NUMERO B-9: AREA: 1.500,03 Metros Cuadrados. **COEFICIENTE DE COPROPIEDAD:** 1,69033%. Alinderado así: **NORTE:** En 49,47 metros, con zona de protección común quebrada El Viudo. **SUR:** En 31.00 metros, con lote número B-10. **ORIENTE:** En 35.50 metros, con lote numero B-8. **OCCIDENTE:** En 8.91 metros y 36.30 metros, con vía principal común. Inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Numero **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



Cali y con la Ficha Catastral Global 0002000000050743000000000.

PARAGRAFO: La Parcelación SANTILLANA DE LOS VIENTOS SEGUNDA ETAPA se constituyó en Régimen de Propiedad Horizontal, cuyo reglamento se elevó a Escritura Pública mediante la Número 2.115 del 23 de Diciembre de 2.016 otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Cali, cuya copia de la parte pertinente a la unidad jurídica objeto del presente contrato, se protocoliza con el presente documento, aclarado mediante la Escritura Publica Número 491 del 01 de Abril de 2.016 otorgada en la Notaria Doce (12) del Círculo de Cali. **TRADICION:** Cincuenta por Ciento (50%) sobre el inmueble que adquirió el vendedor por compra efectuada mediante Escritura Pública Número 344 del 12 de Marzo de 2.016 otorgada en la Notaría Quince (15) de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 370-826738. Manifiesta el vendedor que los derechos sobre el inmueble que transfiere hacen parte de la sociedad conyugal. Declara además el vendedor: **PRIMERO:** Que no ha hecho acto de enajenación a título alguno a otra persona de los expresados derechos sobre el inmueble, los cuales se encuentran libres de toda limitación, gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, arrendamientos por escritura pública, censo, anticresis, y condiciones resolutorias, Afectación a Vivienda Familiar, a paz y salvo por concepto de servicios de agua, alcantarillado, energía y teléfono, y además tiene la posesión material. **SEGUNDO:** Que hace la venta de los derechos sobre el inmueble, con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias, sin hacer para sí ninguna reserva, y con todos los derechos sobre las áreas y bienes de uso común de conformidad con el coeficiente a él fijado en el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal, por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$20.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que el vendedor declara recibidos del comprador a su entera satisfacción y de contado. **PARÁGRAFO.- ORIGEN Y DESTINACIÓN DE FONDOS:** Las partes intervinientes en el presente acto o contrato declaran que los bienes y fondos en él involucrados no provienen ni se utilizarán en ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, en especial, las que



104

Aa044122932

13/01/2017 105521a0356M5KAKQ

COPIA SIMPLE

constituyan lavado de activos proveniente de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, y que dichos bienes o recursos tampoco son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la Dirección Nacional de Estupefacientes o de otras semejantes. **TERCERO:** Que desde esta misma fecha pone al comprador en posesión y dominio de lo que le vende, con los demás títulos y acciones consiguientes. **CUARTO:** Que saldrá al saneamiento de esta venta, en todos los casos previstos por la ley. -----

Presente el comprador, de las condiciones civiles antes expresadas, y actuando en la debida condición, dijo: **1.-** Que acepta la presente escritura y la venta de derechos que por medio de ella se le hace. **2.-** Que conoce, acepta y se obliga a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal del cual hace parte el inmueble objeto de esta venta. **3.-** Que ha recibido a entera satisfacción el inmueble materia de esta compraventa. -----

El suscrito Notario deja constancia de que no interroga a los otorgantes con respecto a la Ley 258 de 1.996, por tratarse de un lote de terreno. -----

SE AGREGAN: **1.-** Paz y salvo Predial Número **0112323** expedido por la Tesorería del Municipio de Yumbo, a nombre de **SOCIEDAD COLINAS DE MENGA S.A.**, en el cual consta que el predio Global Número **01-000200000005074300000000**, ubicado en Yumbo, avaluado en \$ **73.083.000.00 (Global)**, se encuentra a paz y salvo con el tesoro del Municipio de Yumbo por concepto del Impuesto Predial y complementarios, fecha de expedición 27 de Octubre de 2.017, válido hasta el 31 de Diciembre del mismo año. **2.-** Paz y salvo número **0195-46-03-13951**, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle, del predio Global Número **000200000005074300000000**, expedido el 27 de Octubre de 2.017, válido por un (01) año. **3.-** Certificación expedida por el Tesorero General del Municipio de Yumbo, en la cual consta que el predio Número **000200000005074300000000** NO se encuentra afectado por la contribución por Valorización Municipal, por tal motivo no se expide el correspondiente paz y salvo, expedida el 27 de Octubre de 2.017, válido hasta el 31 de Diciembre de 2.017. **4.-** Paz y salvo expedido por la Administración de la Parcelación **SANTILLANA DE LOS VIENTOS SEGUNDA ETAPA**, en el cual consta que el inmueble



Aa044122933

objeto de esta venta se encuentran a paz y salvo por concepto de cuotas de Administración hasta el día 31 de Octubre de 2.017, expedido el 31 de Octubre de 2.017. El suscrito Notario deja constancia que ha sido presentado el correspondiente Paz y Salvo de Administración con vigencia hasta el 31 de Octubre de 2.017. En este estado manifiesta la parte compradora que de conformidad con el Artículo 29 de la ley 675 de 2.001, expresamente acepta hacerse solidariamente responsable de las obligaciones pendientes por concepto de contribuciones a las expensas comunes.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento en su totalidad por los otorgantes y advertidos de que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar, de la obligación del registro dentro del término legal, de la obligación que tiene de leer la totalidad del texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacio en blanco correspondientes a la información personal y de contacto en el espacio destinado para la firma de los suscriptores de este instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario. Declaran los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos.

Derechos: \$ 79.850.00. Resolución 0451 del 20 de Enero de 2.017. Recaudos: Superintendencia de Notariado y Registro \$ 8.300.00. Recaudos: Fondo-Superintendencia de Notariado y Registro \$ 8.300.00. Retención a la Fuente \$ 205.000.00. IVA: \$ 33.753.00. Se extendió en las hojas números Aa044122931/ Aa044122932/ Aa044122933.

105



Aa044122933

COPIA SIMPLE

105530KkaQ55M514
15/01/2017

LOS OTORGANTES:

Diego Alonso Ramirez Arias



DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS

C. C. No. 16750331
ESTADO CIVIL: Casado
TEL: 3925331 CEL: 3172728834
DIRECCION: Cra 41 # 6-35 CIUDAD: Celr
EMAIL: diegoram@hotmail.com
PROFESION U OFICIO: Médico
ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
CARGO: _____
FECHA DE VINCULACION: _____ FECHA DE DESVINCULACION: _____

Olegario Mosquera Mosquera



OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA

C. C. No. 14996164
ESTADO CIVIL: Casado
TEL: 3174353467 CEL: 3174393467
DIRECCION: Carrera 41 #6-35 AP 801A CIUDAD: _____
EMAIL: _____
PROFESION U OFICIO: Dentista Hospital
ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
CARGO: _____
FECHA DE VINCULACION: _____ FECHA DE DESVINCULACION: _____

EL(LA) NOTARIO(A):



ALFONSO RUIZ RAMIREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514323542918141

Nro Matrícula: 370-826738

Pagina 1 TURNO: 2021-200591

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 08:57:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO
FECHA APERTURA: 02-03-2010 RADICACIÓN: 2010-12378 CON: ESCRITURA DE: 23-02-2010
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 95 de fecha 28-01-2010 en NOTARIA 22 de CALI LOTE DE TERRENO # 9 con area de 1.500.03 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). -- MEDIANTE ESCRITURA 2115 DE 23-12-2015 NOTARIA 12 CALI,SECONSTITUYO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS SEGUNDA ETAPA - SEGUN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS SEGUNDA ETAPA - ELLOTE B-9 EN ESTA MATRICULA INSCRITO QUEDA CON UN COEFICIENTE DE 1.69033%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD COLINAS DE MENGA ADQUIRIO POR COMPRA A ROSALBA QUINTERO RODRIGUEZ POR ESCRITURA # 684 DEL 03-03-1993 DE LA NOTARIA 13 DE CALI,REGISTRADA EL 16-03-1993 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA # 370-414521.- LA SE/ORO ROSALBA QUINTERO RODRIGUEZ ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS DE CONCRETO LTDA INDUCON LTDA POR ESCRITURA #477 DEL 17-02-1993 NOTARIA 13 DE CALI REGISTRADA EL 22-02-1993 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA # 370-414521.-LA SOCIEDAD INDUSTRIAS DE CONCRETO LIMITADA "INDUCON LIMITADA" MEDIANTE ESCRITURA #4603 DE 16 DE OCTUBRE DE 1985 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1985 EFECTUO DIVISION MATERIAL DE LO ADQUIRIDO ASI: INDUSTRIAS DE CONCRETO LIMITADA "INDUCON LIMITADA",ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A JUDA KELBER, SEGUN ESCRITURA # 536 DEL 8 DE FEBRERO DE 1974 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 18 DE MARZO DE 1974. ACLARADA POR ESCRITURA # 6940 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1975 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24 DE FEBRERO DE 1976. POR ESCRITURA # 4603 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985 REALIZO DIVISION MATERIAL, REGISTRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1985. JUDA KELBER, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JAIME KELBER, TRAMITADO POR EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, SEGUN SENTENCIA DEL 20 DE ENERO DE 1973 REGISTRADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1973. JAIME KELBER, ADQUIRIO POR COMPRA A JUDA KELBER, SEGUN ESCRITURA # 3991 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE UBICADO EN EL PARAJE DE " MENGA " LOTE DE TERRENO # 9

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 826725

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-01-1993 Radicación:

Doc: ESCRITURA 10320 del 27-11-1992 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 324 SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514323542918141

Nro Matrícula: 370-826738

Pagina 2 TURNO: 2021-200591

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 08:57:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS DE CONCRETO LIMITADA "INDUCON LIMITADA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-2010 Radicación: 2010-12378

Doc: ESCRITURA 95 del 28-01-2010 NOTARIA 22 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RELOTEO: 0924 RELOTEO ESTE Y OTROS- B. F. # 00340455 DE 10-02-2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLINAS DE MENGA S.A.

NIT# 8001868812X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-05-2010 Radicación: 2010-40295

Doc: ESCRITURA 438 del 03-05-2010 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$110,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLINAS DE MENGA S.A.

NIT# 8001868812

A: CABA/AS GONZALEZ ROBERTO

CE# 222022 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-2010 Radicación: 2010-40299

Doc: ESCRITURA 439 del 03-05-2010 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABA/AS GONZALEZ ROBERTO

CE# 222022

A: ZAWADZKY OVALLE TATIANA

CC# 43582467 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-11-2014 Radicación: 2014-118366

Doc: ESCRITURA 1459 del 18-11-2014 NOTARIA DOCE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAWADZKY OVALLE TATIANA

CC# 43582467 X

A: CABA/AS ZAWADZKY DANIEL

(MENOR)

A: CABA/AS ZAWADZKY MARIA ANTONIA

(MENOR)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-03-2016 Radicación: 2016-31682

Doc: ESCRITURA 0344 del 12-03-2016 NOTARIA QUINCE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE FIDEICOMISO CIVIL
 CONSTITUIDO POR ESCRITURA 1459 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA NOTAROA DOCE DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514323542918141

Nro Matrícula: 370-826738

Pagina 3 TURNO: 2021-200591

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 08:57:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CABA/AS ZAWADZKY DANIEL

DE: CABA/AS ZAWADZKY MARIA ANTONIA

A: ZAWADZKY OVALLE TATIANNA

X C.C.43.582.467

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-03-2016 Radicación: 2016-31682

Doc: ESCRITURA 0344 del 12-03-2016 NOTARIA QUINCE de CALI

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAWADZKY OVALLE TATIANNA

A: RAMIREZ ARANGO JULIAN HERNNADO

CC# 14467099 X

A: RAMIREZ ARIAS DIEGO ALONSO

CC# 16750331 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-04-2016 Radicación: 2016-40181

Doc: ESCRITURA 2115 del 23-12-2015 NOTARIA DOCE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS SEGUNDA ETAPA - DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001SE PRESENTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIEDAD DE LA PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS SEGUNDA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-04-2016 Radicación: 2016-40183

Doc: ESCRITURA 491 del 01-04-2016 NOTARIA DOCE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2115 DE 23-12-2015 NOTARIA 12 CALI, SE ACLARA LA CLAUSULA PRIMERA INCLUYENDO LA COMPARECENCIA DEL LOTE A-1 CON MATRICULA 370-607902 - SE ACLARA EL ARTICULO 17 ACLARANDO EL AREA DEL LOTE 11 SEGUNDA ETAPA 370-607912- Y LOTES 14 Y 15 DE LA TERCERA ETAPA CON MATRICULA 370-826743- 370-826744 - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIEDAD DE LA PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS SEGUNDA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-11-2017 Radicación: 2017-119822

Doc: ESCRITURA 3054 del 02-11-2017 NOTARIA ONCE de CALI

VALOR ACTO: \$20,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ARIAS DIEGO ALONSO

CC# 16750331

A: MOSQUERA MOSQUERA OLEGARIO

CC# 14996164 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514323542918141

Nro Matrícula: 370-826738

Pagina 4 TURNO: 2021-200591

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 08:57:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

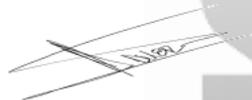
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200591

FECHA: 14-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia



23827

2188

Aa068272700

INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

MATRICULA INMOBILIARIA: 378-208024
REFERENCIA CATASTRAL: 000100160984000
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO: PALMIRA
NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO NUMERO 2, PARCELACION INDUSTRIAL LA DOLORES, CORREGIMIENTO DE CAUCA SECO
TIPO DE PREDIO: RURAL
ACTO O CONTRATO: 01250000.- COMPRAVENTA BIEN INMUEBLES
VALOR VENTA: \$ 120.000.000.00
AVALUO CATASTRAL: \$ 101.602.000.00
VENEDORES: DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS
 C. C. No. 16.750.331
 LUZ ELENA RAMIREZ BONILLA
 C. C. No. 31.857.907
COMPRADOR: TRAYMON COLOMBIA LTDA.
 NIT: 900.195.895-6

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (2.188)

FECHA: NOVIEMBRE 07 DE 2.020 **NOTARIA ONCE (11) DE CALI**

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, a los Siete (07) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2.020), en el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Cali, cuya Notaria Encargada es la Doctora **LUZ STELLA MONTOYA TORO**, debidamente autorizada para el encargo mediante Resolución Número 09225 del 03 de Noviembre de 2.020 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció la señora **LUZ ELENA RAMIREZ BONILLA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

17 NOV 2020
 3 Copias
 R: 8446
 F: 93322/23



COPIA SIMPLE

10935ZG59AGAAAA

02-03-20

Codifica S.A. No. Registro 2010

Número **31.857.907** expedida en Cali, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, hábil para contratar y obligarse, quien en el presente instrumento y en las declaraciones que en él hace, obra en nombre propio y en representación del señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **16.750.331** expedida en Cali, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, de conformidad con el Poder Especial que él le confirió el cual se agrega al presente instrumento para que forme parte integrante de él y su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan; y obrando en el indicado carácter, manifestó: **PRIMERO:** Que por medio de este público instrumento transfieren a título de venta en favor de la Sociedad **TRAYMON COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT **900.195.895-6**, el derecho de dominio y la posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: **LOTE NÚMERO 2: AREA: 2.287.00 Metros Cuadrados.** Ubicado en la Parcelación Industrial La Dolores, Corregimiento de Cauca Seco, jurisdicción del Municipio de Palmira (Valle), determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** En 35.29 metros, con vía a Guanabanal. **SUR:** En 67.35 metros, con propiedad de Carlos Arturo y Fabio Santacoloma. **ORIENTE:** En 56.14 metros, con vía que conduce a Guanabanal. **OCCIDENTE:** En 58.51 metros, área del lote número 1 resultante de esta división material. A éste inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria Número **378-208024** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y la Referencia Catastral Número **000100160984000**. **PARAGRAFO:** No obstante la cabida y linderos mencionados, la venta se hace como cuerpo cierto. **TRADICION:** Inmueble que adquirieron los vendedores por compra efectuada mediante Escritura Publica Número **2.467 del 19 de Septiembre de 2.017 otorgada en la Notaria Once (11) del Círculo de Santiago de Cali**, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **378-208024**. Manifiestan los vendedores que el inmueble que se transfiere hace parte de la sociedad conyugal, para cada uno. Declara además la apoderada: **PRIMERO:** Que no han hecho acto de enajenación a título alguno a otra persona del expresado inmueble, el cual se encuentra libre de toda limitación, gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, arrendamientos por escritura pública, censo, anticresis, Afectación a Vivienda Familiar y condiciones



República de Colombia



Aa068274701

resolutorias; a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios, servicios de agua, luz y alcantarillado; y además tienen la posesión material. **SEGUNDO:** Que hacen la venta del inmueble, con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias, sin hacer para sí ninguna reserva, por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que los vendedores declaran recibidos de la sociedad compradora a su entera satisfacción y de contado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido por el Inciso Sexto del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019, los otorgantes declaran bajo la gravedad del juramento que el precio de la venta contenido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- ORIGEN Y DESTINACIÓN DE FONDOS:** Las partes intervinientes en el presente acto o contrato declaran que los bienes y fondos en él involucrados no provienen ni se utilizarán en ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, en especial, las que constituyan lavado de activos proveniente de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, y que dichos bienes o recursos tampoco son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la Dirección Nacional de Estupefacientes u de otras semejantes. **TERCERO:** Que desde esta misma fecha ponen a la Sociedad compradora en posesión y dominio de lo que le venden, con los demás títulos y acciones consiguientes. Y, **CUARTO:** Que saldrán al saneamiento de esta venta, en todos los casos previstos por la ley. -----

Presente el señor **WILFER AREVALO ROSERO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **94.372.471** expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **TRAYMON COLOMBIA LTDA.** identificada con NIT. **900.195.895-6**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Palmira, sociedad constituida legalmente por medio de documento privado del 10 de Enero de 2.008, registrada en la Cámara de Comercio



Aa068274701

10931AAAC05GE985

02-03-20

C-CAU-001-14

de Palmira bajo el Número 2446 del Libro IX del Registro Mercantil el 04 de Febrero de 2.010, inscrita originalmente el 23 de Enero de 2.008 en la cámara de Comercio de Cali, bajo el Número 734 del Libro IX con el nombre TRAYMON COLOMBIA LTDA. E. U.; posteriormente efectuó cambio de nombre mediante Acta Número 2 del 18 de Mayo de 2.009 de la Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 2447 del Libro IX del Registro Mercantil el 04 de Febrero de 2.010, bajo la denominación de **TRAYMON COLOMBIA LTDA.**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por La Cámara de Comercio de Palmira, documento que se agrega a este instrumento para que forme parte integrante de él y su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan; y obrando en el indicado carácter dijo: 1) Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace a favor de la entidad que representa. 2) Que ha recibido a entera satisfacción el inmueble materia de esta compraventa. -----

El suscrito Notario deja constancia de que no interroga a los otorgantes con respecto a la Ley 258 de 1.996, por tratarse de un lote de terreno. -----

SE AGREGAN: 1.- Certificado de Paz y Salvo Municipal Número **74356** expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Palmira, a nombre de **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, en el cual consta que el Predio Número **000100160984000**, ubicado en **LO 2**, avaluado en \$ **101.602.000.00**, se encuentra a paz y salvo con el tesoro del Municipio de Palmira por concepto del Impuesto Predial Unificado, fecha de expedición 04 de Noviembre de 2.020, válido hasta el 31 de Diciembre del mismo año. 2.- Circular **1150.2.1.46** expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en la cual manifiestan que en la actualidad el Municipio de Palmira no existe cobro por concepto de Valorización Municipal, por lo tanto no se expide Paz y Salvo por este concepto, expedida el 19 de Mayo de 2.015. 3.- Paz y salvo número **0195-46-03-13658** expedido por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle, del predio número **00-01-0016-0984-000**, expedido el 04 de Noviembre de 2.020, válido hasta el 31 de Diciembre de 2.020. -----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----



República de Colombia



Aa068274702

Leído el presente instrumento en su totalidad por los otorgantes y advertidos de que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar, **de la obligación del registro dentro del término legal**, de la obligación que tiene de leer la totalidad del texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de contacto en el espacio destinado para la firma de los suscriptores de este instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario. Declaran los comparecientes estar notificados **de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970**, de todo lo cual se dan por entendidos. Lo aprobaron y en consecuencia lo firman conmigo el notario, que de todo lo expuesto doy fe. -----

Derechos: \$ 380.470.00. Resolución 01299 del 11 de febrero de 2.020. Recaudos: Superintendencia de Notariado y Registro \$ 14.900.00. Recaudos: Fondo-Superintendencia de Notariado y Registro \$ 14.900.00. Retención a la Fuente \$1.200.000.00. IVA: \$ 99.687.00. Se extendió en las hojas números Aa068272700 / Aa068274701 / Aa068274702 / Aa068274703



109326844A0z5G69
 02-03-20
 C. G. DETIC S.A. No. Reg. 201846

LOS OTORGANTES:

Luiz Elena Ramirez Bonilla

LUZ ÉLENA RAMIREZ BONILLA

C. C. No. 31857907

ESTADO CIVIL: casada

TEL: 4003692 CEL: 3174393461

DIRECCION: carrera 41 #6-35 apto 801-A CIUDAD: Ceeli

EMAIL: luzole80@notecol.com

PROFESION U OFICIO: peritoende

ACTIVIDAD ECONOMICA: venta de bienes inmuebles

AUTORIZO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SI NO () Art. 15 D 1579 de 2012 y

Art 56 Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO

EN NOMBRE PROPIO Y COMO APODERADA ESPECIAL DEL SEÑOR

DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS

C. C. No. 66250331

ESTADO CIVIL: casado

TEL: _____ CEL: 3152728834

DIRECCION: carrera 41 #6-35 apto 1001-A CIUDAD: _____

EMAIL: diealoram@notecol.com

PROFESION U OFICIO: médico

ACTIVIDAD ECONOMICA: médico

AUTORIZO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SI NO () Art. 15 D 1579 de 2012 y

Art 56 Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO





República de Colombia



Aa068274703

VIENE DE LA HOJA CON HOLOGRAMA BIDIMENSIONAL DE SERIE Aa NUMERO 068274702 Y HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **2.188** DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

WILFER AREVALO ROSERO

C. C. No. 94372471

ESTADO CIVIL: CASADO

TEL: 3064934 CEL: 3164908921

DIRECCION: AVE. 2EN #49N-57 CIUDAD: CALI

EMAIL: arevalowilfer@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: ING. MECANICO

ACTIVIDAD ECONOMICA: 2920 - INDEPENDIENTE

AUTORIZO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SI NO () Art. 15 D 1579 de 2012 y

Art 56 Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO

CARGO: _____

FECHA DE VINCULACION: _____ FECHA DE DESVINCULACION: _____

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

TRAYMON COLOMBIA LTDA.

EL(LA) NOTARIO(A):



LUZ STELLA MONTOYA TORO

PIPE/04/11/2.020//



1093391MG8AAA0a55
02-03-20
C Codeniz S.A. No. Registro



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210531759143471985

Nro Matrícula: 378-208024

Pagina 1 TURNO: 2021-378-1-45714

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 08:50:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: CGTO CAUCA SECO

FECHA APERTURA: 28-09-2017 RADICACIÓN: 2017-15269 CON: ESCRITURA DE: 26-09-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 2 CON AREA DE 2.287 MTS.2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2467 DE FECHA 19-09-2017 EN NOTARIA ONCE DE CALI (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MATRICULA 378-130241: ANOTACION 01 REGISTRADA 17-01-2003 ESCRITURA 2872 DEL 30-12-2002 NOTARIA 21 DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 3,000,000.00 DE: SANTACOLOMA TRUJILLO GUILLERMO FABIO, SANTACOLOMA TRUJILLO ARTURO, A: PINO HERRON CRISTINA.-.-.-.-.-
.-.-.-.-.-.01.-12-12-2000 AUTO 4528 DEL 30-08-2000 JUZGADO 4TO DE FAMILIA DE CALI OTROS A: SANTACOLOMA TRUJILLO GUILLERMO FABIO, SANTACOLOMA TRUJILLO ARTURO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 122861.02.-12-12-2000 SENTENCIA 1272 DEL 12-11-1999 JUZGADO 4TO DE FAMILIA DE CALI ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE \$ 59,372,000.00 DE: SANTACOLOMA GAVIRIA JAVIER, TRUJILLO DE SANTACOLOMA FABIOLA, A: SANTACOLOMA TRUJILLO GUILLERMO FABIO, SANTACOLOMA TRUJILLO ARTURO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 122861.03.-ESC#6120 DEL 03-11-66.NOT.2. DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-66.COMPRAVENTA. DE FABIO MEJIA JARAMILLO. A: JAVIER SANTACOLOMA GAVIRIA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 2 UBICADO EN LA PARCELACION INDUSTRIAL LA DOLORES- #CGTO.DE CAUCA SECO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 130241

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-2017 Radicación: 2017-378-6-15269

Doc: ESCRITURA 2467 DEL 19-09-2017 NOTARIA ONCE DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINO HERRON CRISTINA

CC# 21305554 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-09-2017 Radicación: 2017-378-6-15269

Doc: ESCRITURA 2467 DEL 19-09-2017 NOTARIA ONCE DE CALI

VALOR ACTO: \$90,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210531759143471985

Nro Matrícula: 378-208024

Pagina 2 TURNO: 2021-378-1-45714

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 08:50:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINO HERRON CRISTINA	CC# 21305554
A: RAMIREZ ARIAS DIEGO ALONSO	CC# 16750331 X
A: RAMIREZ BONILLA LUZ ELENA	CC# 31857907 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-12-2020 Radicación: 2020-378-6-15686

Doc: ESCRITURA 2188 DEL 07-11-2020 NOTARIA ONCE DE CALI VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (B.F.#001-11-1001346950 DE 18-11-2020 CAL545571)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ARIAS DIEGO ALONSO	CC# 16750331
DE: RAMIREZ BONILLA LUZ ELENA	CC# 31857907
A: TRAYMON COLOMBIA LTDA	NIT# 9001958956 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-378-1-45714

FECHA: 31-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

[23/04/2021] [5:31:59 p. m.]

Diagnóstico | **Tratamiento**

Dx : [16750331] [RAMIREZ ARIAS DIEGO ALONSO]

INFERTILIDAD PRIMARIA ▾
? ▾
? ▾
? ▾

Plan

<input checked="" type="checkbox"/> FSH	S	<input checked="" type="checkbox"/> Doppler	S
<input type="checkbox"/> LH		<input type="checkbox"/> Cariotipo	
<input type="checkbox"/> Testosterona		<input checked="" type="checkbox"/> Espermograma	S
<input type="checkbox"/> Prolactona		<input type="checkbox"/> TSH	
<input checked="" type="checkbox"/> Ecografía	S	<input type="checkbox"/> Otros	

Observaciones

1

Consulta [16750331] [RAMIREZ ARIAS DIEGO ALONSO] 16750331

Motivo
BUSCAN EMBARAZO

Enfermedad Actual
5 AÑOS EN RELACION DE PAREJA. ANTICONCEPCION HORMONAL HASTA HACE 2 MESES. INICIAN BUSQUEDA DE EMBARAZO. PAREJA NO ESTUDIADA. PACIENTE CON ANTECEDENTES DE CRIPTORQUIDIA Y ORQUIDOPEXIA DERECHA A LOS DOS AÑOS DE EDAD. PRESENTA HIDROCELE IZQUIERDO. IMPLANTE DE PROTESIS TESTICULAR HACE 23 AÑOS. RR.SS.: NORMALES. FF.CC.: 1V/2 SEM.

Antecedentes

Personales
NO RELEVANTES

Familiares
PADRE: CA VEJIGA, HTA.
MADRE: PROLAPSO VALVULA MITRAL, ACV.

Quirúrgicos
ORQUIDOPEXIA, IMPLANTE PROTESIS TESTICULAR, RINOPLASTIA

Evolución Exámenes Tratamientos

Comentario

22/06/2017 11:30:48 a.m. NARVAEZ ROSERO HECTOR
 PACIENTE REFIERE AFECTAR LA FALTA DE APETITO SEXUAL DESDE HACE UN AÑO Y MEDIO. COMENTA QUE PASO AÑOS SIN TENER RELACIONES SEXUALES.
 SOLICITO ECOGRAFIA TESTICULAR.
 ANALITICA COMPLETA, PERFIL LIPIDICO, PERFIL HORMONAL.
 CONTROL CON RESULTADOS DE EXAMENES.

Adicionar Comentario

Diagnósticos

DISFUNCION ERECTIL

DISFUNCION DE LA LIBIDO

?

Observaciones

x

16750331

Agregar

2017 06 22

Año	Mes	Día
2017	06	22
2017	06	29
2013	01	04
2013	01	08
2013	01	11
2013	01	17

Click en Año Para Ordenar

3

Exámenes Físicos Estudios

General [16750331] [RAMIREZ ARIAS DIEGO ALONSO] 16750331

Talla (cms) 179 Peso (kg/m) 80 IMC 24.96 T/A 110/70 Estado Constitucional NORMAL

Talla y Peso NO Utilizar Punto (.) NI Coma(,)

Grupo Sanguineo A RH P

Comentario

x

Genital

Pene NORMAL

Próstata NO SE EXPLORA

DERECHO IZQUIERDO

Testículo - ml 0 Testículo - ml 15

NO PALPABLE NO PALPABLE

Epididimo NO PALPABLE

Deferente NO PALPABLE

NO PALPABLE PALPABLE

Varicocele Derecho

No S G II

G I G III

Varicocele Izquierdo

No S G II

G I G III

HIDROCELE IMPORTANTE EN HEMESCROTO IZQUIERDO



Laboratorio Clínico Especializado
nohemycruz
 www.nohemylab.com



N. de Orden: 06280077

Nombre: RAMIREZ , DIEGO ALONSO Teléfono:
Historia: 16750331 Edad: 48 Años Sexo: **Masculino**
Origen: FECUNDAR S.A. Fecha de Ingreso: 28-06-2017 - 09:09:19

INFORME DE RESULTADOS

NOMBRE DE ESTUDIOS	RESULTADO	UNIDADES	INTERVALO DE REFERENCIA
PROTEINA TRANSPORTADORA DE HORMONA SEXUAL			
PROTEINA TRANSPORTADORA DE HORMONA SEXUAL	31.09 nmol/L		

Técnica: Electroquimioluminiscencia

Comentario: v/ de referencia:

HOMBRES: 13 A 71 nmol/L
 MUJERES: 18 a 114 nmol/L

Técnica: electroquimioluminiscencia

Esta prueba fue realizada en un laboratorio externo seleccionado y evaluado por el Laboratorio Clínico Especializado Nohemy Cruz Gómez E.U. como proveedor de servicios prestados.

Responsable: NOHEMY CRUZ
 R.M 13721
 Fecha de Validación: 04/07/2017 04:36:59 p.m.

Fin del Reporte

HEMOGRAMA AUTOMATIZADO TIPO V

RECUENTO DE BLANCOS	6	10 ³ x mm ³	4.3 - 10
NEUTROFILOS%	67.5	%	46 - 72
NEUTROFILOS(#)	4.2	10 ³ x mm ³	2.25 - 8.48
LINFOCITOS%	27.6	%	20 - 47
LINFOCITOS(#)	1.6	10 ³ x mm ³	0.9 - 4.52
MONOCITOS%	4.9	%	0 - 11
MONOCITOS(#)	0.2	10 ³ x mm ³	0.2 - 0.7
EOSINOFILOS%		%	2 - 4
EOSINOFILOS(#)		10 ³ x mm ³	0.04 - 0.5
BASOFILOS%		%	0 - 1
BASOFILOS(#)		X 10 ³ /ul	0 - 0.1
RECUENTO DE ROJOS	4.7	10 ⁶ x mm ³	4.5 - 6
HEMATOCRITO	45.3	%	42 - 52
HEMOGLOBINA	15.1	g/dl	12.5 - 17

Sede Principal
 Av. 5A N. 17N - 98 L. 101
 Edificio Núcleo Profesional
 Tel: 661 30 23 - 667 83 29
 calidad@nohemylab.com

Consultorio 202
 CDC / Centro Dermatológico de Cali
 Calle 5B3 N. 38 - 44
 PBX: 524 01 70 Ext: 202
 Tel: 379 98 01
 sedecdc@nohemylab.com

Sede Fecundar IPS
 Cra. 40 N. 5B-105
 Tel: 3797557
 fecundar@nohemylab.com



Laboratorio Clínico Especializado
nohemycruz
 www.nohemylab.com



N. de Orden: 06280077

Nombre: RAMIREZ , DIEGO ALONSO Teléfono:
Historia: 16750331 Edad: 48 Años Sexo: **Masculino**
Origen: FECUNDAR S.A. Fecha de Ingreso: 28-06-2017 - 09:09:17

INFORME DE RESULTADOS

NOMBRE DE ESTUDIOS	RESULTADO	UNIDADES	INTERVALO DE REFERENCIA
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	91	fL	80 - 100
MCH	32	pg	28 - 33
MCHC	35.2	%	33 - 36
RDW	13.6	%	11.5 - 15
PLAQUETAS	276	10 ³ x mm ³	150 - 450
MPV	7.2	fL	7 - 11
OBSERVACIONES			

Técnica: Citometria de Flujo.

Responsable:

Fecha de Validación: 28/06/2017 02:09:00 p.m.

Fin del Reporte
GLUCOSA

GLUCOSA	85	mg/dl	74 - 106
---------	-----------	-------	----------

Técnica: FASE SOLIDA

PERFIL LIPIDICO

TRIGLICERIDOS	67	mg/dl	0 - 150 Menor De 150
---------------	-----------	-------	----------------------

Técnica: FASE SOLIDA

COLESTEROL TOTAL	132	mg/dl	0 - 200 Menor De 200
------------------	------------	-------	----------------------

Técnica: FASE SOLIDA

COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	40	mg/dl	35 - 60 mayor De 35 Mg/dl
-----------------------------	-----------	-------	---------------------------

Técnica: FASE SOLIDA

VLDL	13.4	mg/dl	0 - 30 Menor De 30
------	-------------	-------	--------------------

COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD	78.6	mg/dl	menor de 130
-----------------------------	-------------	-------	--------------

Sede Principal
 Av. 5A N. 17N - 98 L. 101
 Edificio Núcleo Profesional
 Tel: 661 30 23 - 667 83 29
 calidad@nohemylab.com

Consultorio 202
 CDC / Centro Dermatológico de Cali
 Calle 5B3 N. 38 - 44
 PBX: 524 01 70 Ext: 202
 Tel: 379 98 01
 sedecdc@nohemylab.com

Sede Fecundar IPS
 Cra. 40 N. 5B-105
 Tel: 3797557
 fecundar@nohemylab.com



Laboratorio Clínico Especializado
nohemycruz
 www.nohemylab.com



N. de Orden: 06280077

Nombre: RAMIREZ , DIEGO ALONSO Teléfono:
Historia: 16750331 Edad: 48 Años Sexo: Masculino
Origen: FECUNDAR S.A. Fecha de Ingreso: 28-06-2017 - 09:09:18

INFORME DE RESULTADOS

NOMBRE DE ESTUDIOS	RESULTADO	UNIDADES	INTERVALO DE REFERENCIA
--------------------	-----------	----------	-------------------------

Técnica: FASE SOLIDA

INDICE ARTERIAL	3.3		0 - 5 Menor De 5.0
-----------------	-----	--	--------------------

Responsable: MARIA ISABEL CAMELO
 BACTERIOLOGA RP 199638
 Fecha de Validación: 28/06/2017 03:10:53 p.m.



Fin del Reporte
TIROXINA LIBRE (T4L)

T4 LIBRE	0.96	ng/dl	0.89 - 1.76 0.89 - 1.76
----------	------	-------	-------------------------

Técnica: QUIMIOLUMINISCENCIA ENZIMATICA AMPLIFICADA

PROLACTINA (MUESTRA ÚNICA)

PROLACTINA	7.35	ng/ml	MUJERES: 1.9 - 25 HOMBRES: 2.5 - 17
------------	------	-------	--

Técnica: QUIMIOLUMINISCENCIA

TESTOSTERONA TOTAL

TESTOSTERONA TOTAL	2.76	ng/ml	HOMBRES: 20 A 50 AÑOS: 1.6 - 7.26 MAYOR DE 50 AÑOS: 1.29 - 7.67 PREPUBERES: 0.1 - 0.2 MUJERES: FERTILES: 0.0 - 0.81 ANTICONCEPTIVOS ORALES: 0.1 - 0.3 POSTMENOPAUSICAS: 0.0 - 0.74
--------------------	------	-------	---

Técnica: QUIMIOLUMINISCENCIA

HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES (TSH)

HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES ULTRASENSIBLE- TSH	1.36	uUI/ml	0.4 - 4
---	------	--------	---------

Técnica: QUIMIOLUMINISCENCIA

Sede Principal
 Av. 5A N. 17N - 98 L. 101
 Edificio Núcleo Profesional
 Tel: 661 30 23 - 667 83 29
 calidad@nohemylab.com

Consultorio 202
 CDC / Centro Dermatológico de Cali
 Calle 5B3 N. 38 - 44
 PBX: 524 01 70 Ext: 202
 Tel: 379 98 01
 sedecdc@nohemylab.com

Sede Fecundar IPS
 Cra. 40 N. 5B-105
 Tel: 3797557
 fecundar@nohemylab.com



Laboratorio Clínico Especializado
nohemycruz
 www.nohemylab.com



N. de Orden: 06280077

Nombre: RAMIREZ , DIEGO ALONSO Teléfono:
Historia: 16750331 Edad: 48 Años Sexo: **Masculino**
Origen: FECUNDAR S.A. Fecha de Ingreso: 28-06-2017 - 09:09:19

INFORME DE RESULTADOS

NOMBRE DE ESTUDIOS	RESULTADO	UNIDADES	INTERVALO DE REFERENCIA
--------------------	-----------	----------	-------------------------

Responsable: CONSUELO PEREZ
 BACTERIOLOGA R.M.: 10950
 Fecha de Validación: 28/06/2017 06:04:45 p.m.

Fin del Reporte
TESTOSTERONA LIBRE

TESTOSTERONA LIBRE	7.5	pg/ml	HOMBRES 20 - 39 AÑOS: 8.8 - 27 40 - 59 AÑOS: 7.2 - 23 60 - 80 AÑOS: 5.6 - 19 MUJERES 20 - 39 AÑOS: 0.06 - 2.57 40 - 59 AÑOS: 0.04 - 2.03 60 - 80 AÑOS: 0.03 - 1.55 NIÑOS: 0.7 - 3.6
--------------------	-----	-------	---

Técnica: Microelisa

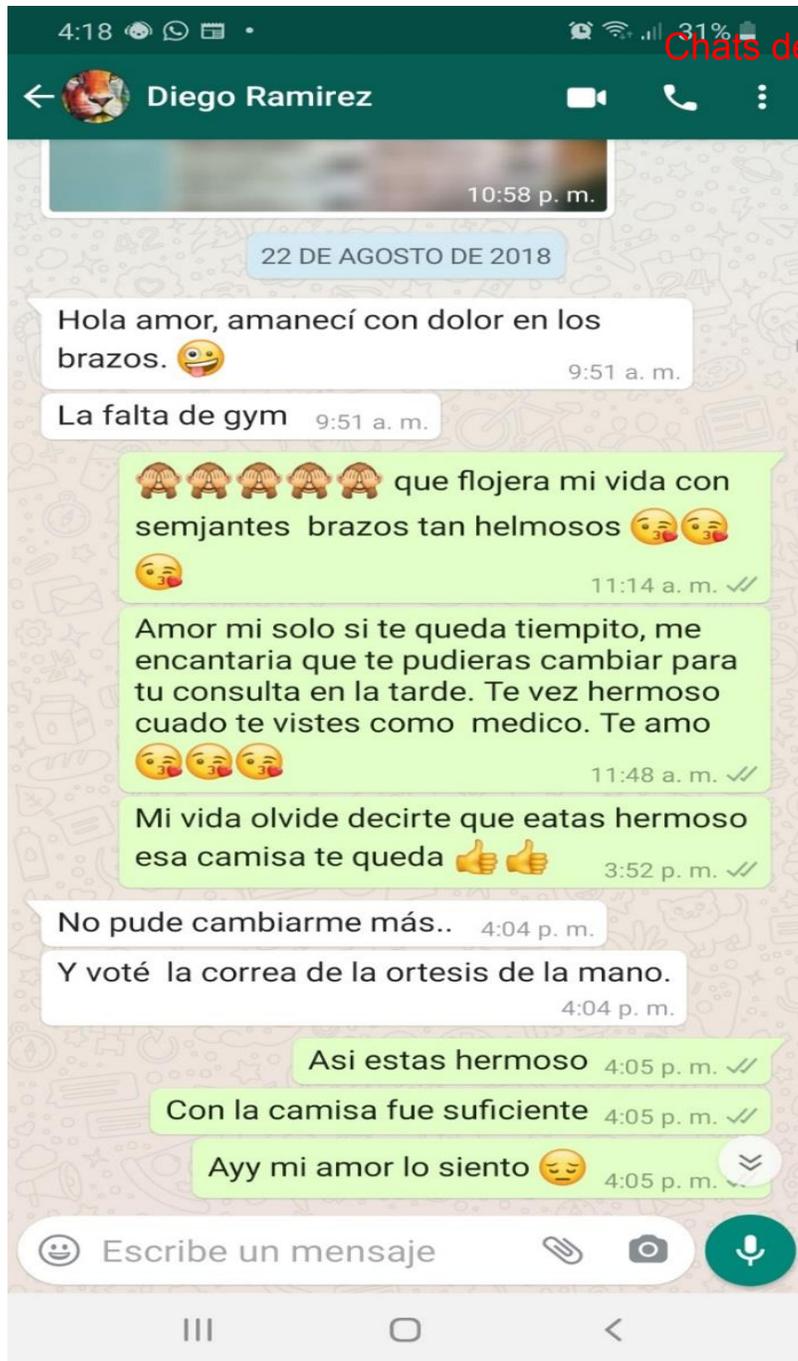
Responsable: LEIDY CAMARGO
 C.C 60267281
 Fecha de Validación: 28/06/2017 06:34:53 p.m.

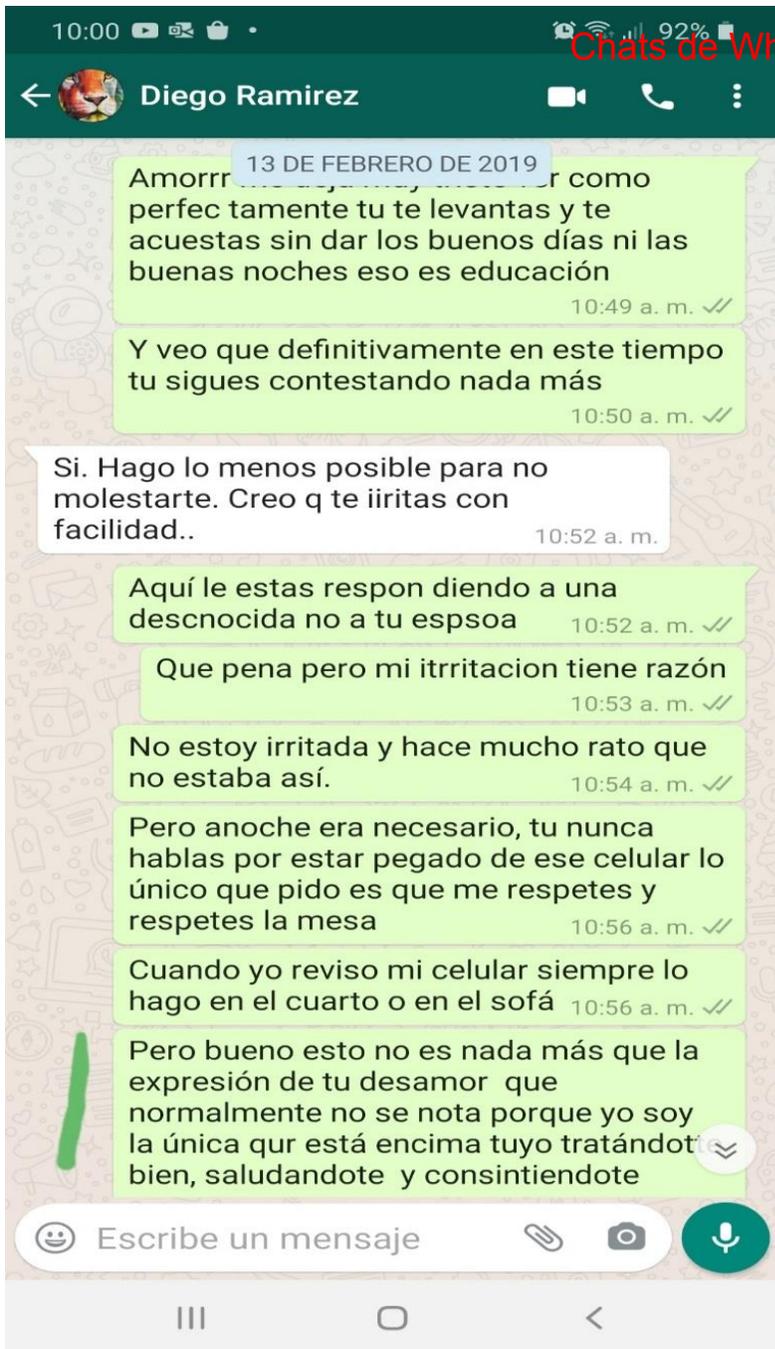
Fin del Reporte

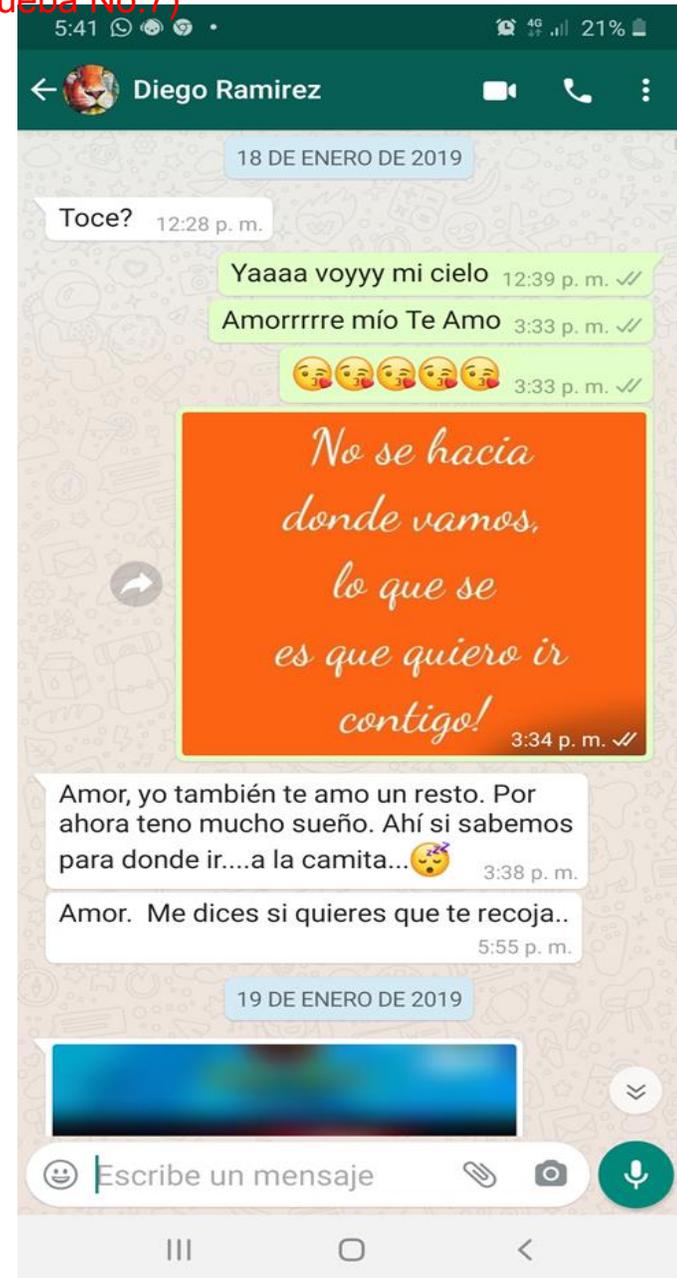
Sede Principal
 Av. 5A N. 17N - 98 L. 101
 Edificio Núcleo Profesional
 Tel: 661 30 23 - 667 83 29
 calidad@nohemylab.com

Consultorio 202
 CDC / Centro Dermatológico de Cali
 Calle 5B3 N. 38 - 44
 PBX: 524 01 70 Ext: 202
 Tel: 379 98 01
 sedecdc@nohemylab.com

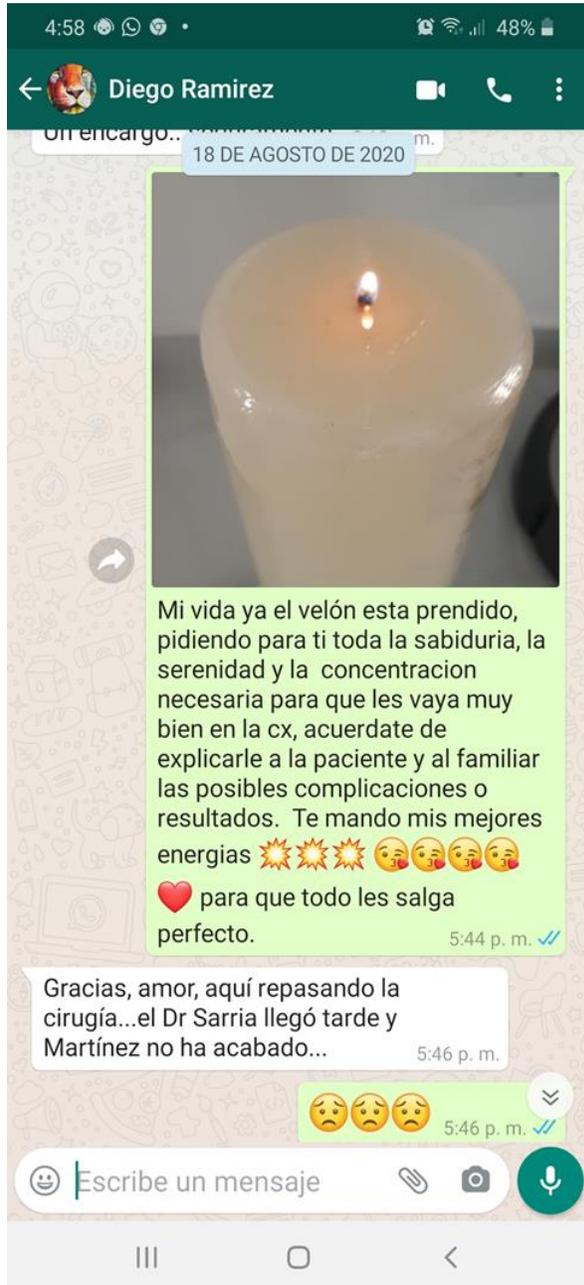
Sede Fecundar IPS
 Cra. 40 N. 5B-105
 Tel: 3797557
 fecundar@nohemylab.com

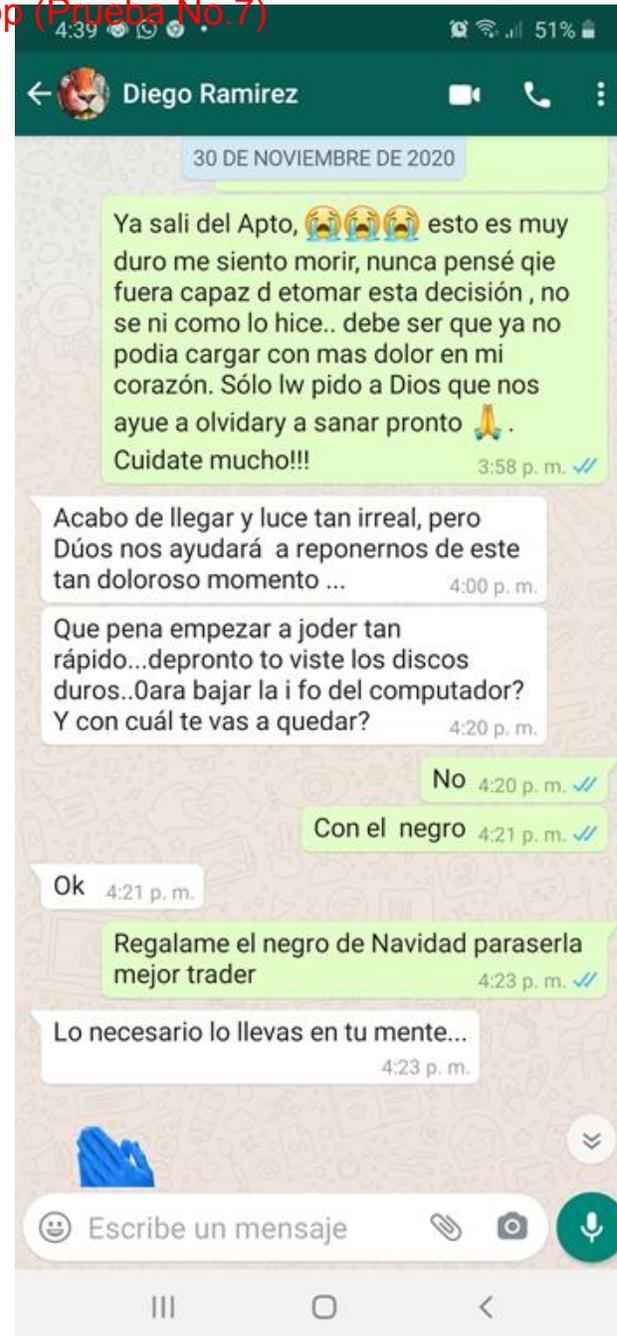


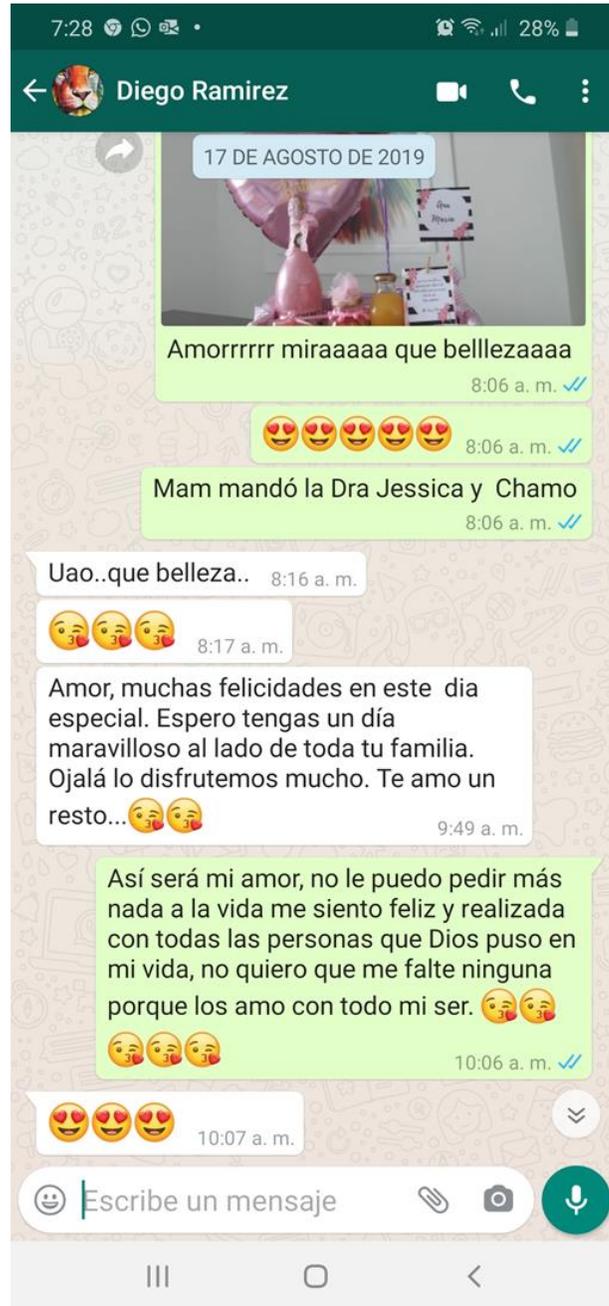




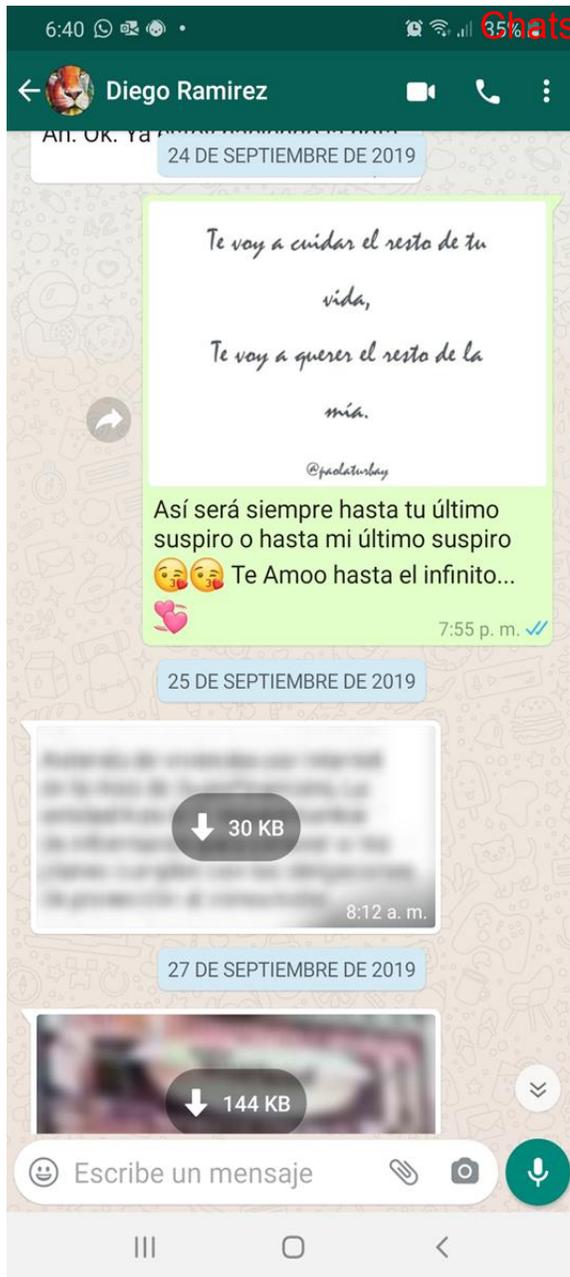


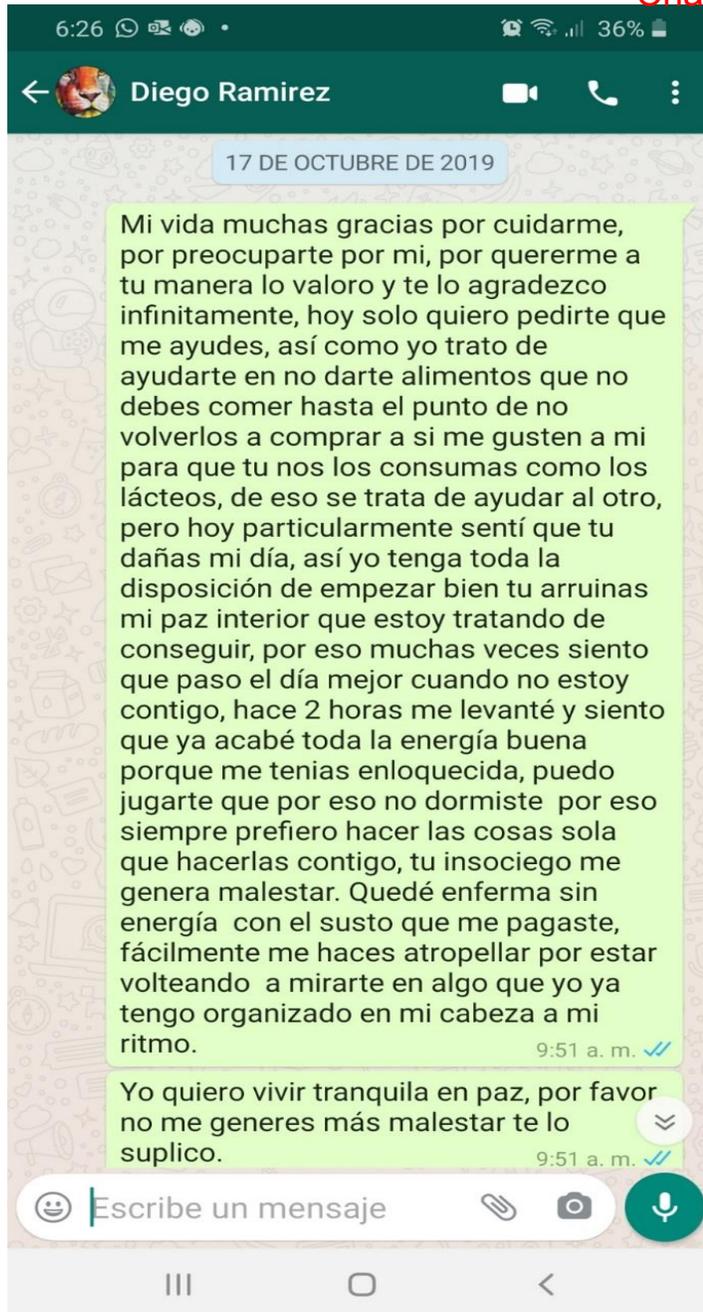












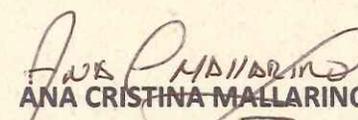
**DRA. ANA CRISTINA MALLARINO MAYA, Psicóloga, Sexóloga,
Comunicadora Social y Periodista
E-mail: anacristinamallarino@hotmail.com**

CERTIFICADO

Certifico que los señores **Ana María Morales Herrera** C.C. 41.953.641 de Armenia y **Diego Alonso Ramírez Arias** C.C 16.750.331 de Cali, asistieron a mi consulta hace aproximadamente cuatro años por problemas maritales, debido a que el esposo se negaba a tener relaciones sexuales con su esposa. Lo que se evidenció durante las citas individuales es que el esposo no tenía interés en arreglar la situación con su esposa, por lo que no se pudo continuar con el proceso de terapia de pareja.

Esta certificación se expide en la ciudad de Santiago de Cali el día 07 de Mayo de 2021.

Atentamente,


ANA CRISTINA MALLARINO MAYA
C.C. 66.757.975 de Palmira
Psicóloga Clínica Reg. No. 24.564
Terapeuta Sexual y de Pareja



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210602766443610587

Nro Matrícula: 370-554509

Pagina 1 TURNO: 2021-225469

Impreso el 2 de Junio de 2021 a las 05:48:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 06-06-1996 RADICACIÓN: 1996-41729 CON: ESCRITURA DE: 03-06-1996

CODIGO CATASTRAL: 760010100191600020001901090488 COD CATASTRAL ANT: 760010119160002048809020001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 9029 de fecha 12-12-95 en NOTARIA 9 de CALI APARTAMENTO 904A con area de 115.50M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES GEMINIS S.A (ANTES AGROPECUARIA Y REFORESTADORA HERREBE LTDA) ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A INVERSIONES HERREBE LTDA SEGUN ESCR#6045 DEL 28-06-90 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 28-08-90. INVERSIONES HERREBE LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO SEGUN ESCR#10384 DEL 30-12-88 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 09-02-89. HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN REMATE EFECTUADO CONTRA GUILLERMO EDUARDO CORREA RAMIREZ, SEGUN ACTA DE REMATE DEL 22-05-87 Y AUTO APROBATORIO DEL 06-07087 DICTADO POR EL JDO. 11 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA, REGISTRADO EL 26-10-87. GUILLERMO EDUARDO CORREA RAMIREZ, ADQUIRIO POR PERMUTA DEL 50% QUE LE HIZO CONRADO CORREA RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA #3394 DEL 09-09-77, NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 19-09-77. CONRADO Y GUILLERMO CORREA RAMIREZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A ROSA GORAYEB DE ZACCOUR, POR ESCRITURA #3821 DEL 17-07-68, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 14-08-68.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 41 6-35 EDIFICIO "GEMINIS" PROP. HORZ APARTAMENTO 904A

1) CARRERA 41 6-35 EDIFICIO GEMINIS-PROP.HORIZ. APARTAMENTO 904A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 302108

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-06-1996 Radicación: 1996-41729

Doc: ESCRITURA 9029 del 12-12-1995 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES GEMINIS S.A (ANTES AGROPECUARIA Y REFORESTADORA HERREBE LTDA)

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-10-1996 Radicación: 1996-82885



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210602766443610587

Nro Matrícula: 370-554509

Pagina 2 TURNO: 2021-225469

Impreso el 2 de Junio de 2021 a las 05:48:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6461 del 09-10-1996 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO ESCR.#9029 DEL 12-12-95 NOT. 9 CALI, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL PROYECTO DE DIVISION Y PORCENTAJES DE PARTICIPACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. INVERSIONES GEMINIS S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-04-1997 Radicación: 1997-26951

Doc: ESCRITURA 1.400 del 04-12-1996 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS --ACLARACION ESCRI.9029 Y 6461, REGLAMENTO DE P.H. EDIF.GEMINIS Y REFORMA, QUE EN DICHAS ESCRITURAS LA SOC. HOY DENOMINADA CIA. ADMINISTR.DE VIVIENDA S.A., QUEDO COMO INVERS. GEMINIS S.A., PORQUE AUN SE IDENTIFICABA CON ESA RAZON SOCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE VIVIENDA S.A. (ANTES SOC. INVERSIONES GEMINIS S.A.)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-04-1997 Radicación: 1997-26952

Doc: ESCRITURA 115 del 04-02-1997 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 904 ADICION ESCRITURA 1400 DEL 04-12-96, CITANDO CORRECTAMENTE LAS ESCRITURAS DEL REGLAMENTO Y REFORMA, INDICANDO TODAS LAS MATRICULAS EN LAS QUE SE DEBIO REGISTRAR DICHO DOCUMENTO. IGUALMENTE LAS RATIFICA.---BOLETA FISCAL 1164309 MZ.20-97.-1163695 AB.17-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE VIVIENDA S.A.----(ANTES INVERSIONES GEMINIS S.A.)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-07-1998 Radicación: 1998-53537

Doc: OFICIO E-599 del 10-07-1998 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 400 MEDIDAS CAUTELARES OCUPACION Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO.ESTE Y OTROS. ART.15 LEY 333 DE 1.996 ART.339 DEL C.P.PENAL.A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA INSCRIPCION LOS INMUEBLES QUEDAN POR FUERA DEL COMERCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-10-1998 Radicación: 1998-79488

Doc: OFICIO SBI-6653 del 24-09-1998 DIRECC.NAL.DE ESTUPEFACIENTES de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 400 MEDIDAS CAUTELARES OCUPACION DE ACUERDO AL ART.53 DCTO.099 DE 1991 ART.4.DCTO 2271/91,ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210602766443610587

Nro Matrícula: 370-554509

Pagina 3 TURNO: 2021-225469

Impreso el 2 de Junio de 2021 a las 05:48:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-2004 Radicación: 2004-61267

Doc: RESOLUCION 1072 del 28-07-2004 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE NOMBRE: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL, REVONCANDOSE PARCIALMENTE LA RESOLUCION 602 DEL 14-05-2004 Y 768 DEL 09-06-2004 Y SE ENTREGA PARA ADMINISTRACION ESTE Y OTROS INMUEBLES A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA, PARA QUE SEAN MANEJADOS SEGUN EL OBJETO DEL CONTRATO 005 DEL 26-02-2003. SE REMUEVE DEL CARGO AL DR.JORGE ALBERTO MONROY RODRIGUEZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES [OFICIO REMISORIO NOT.6167 DE 2004]

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-07-2008 Radicación: 2008-49559

Doc: SENTENCIA s/n del 25-11-2003 JUZG.2 PENAL DEL CTO.ESPECIALIZADO de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO: 0142 EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO SOBRE ESTE Y OTROS. (NOTA: CON LA PRESENTE EXTINCION SE DECLARA LA EXTINCION DE TODOS LOS DERECHOS REALES, PRINCIPALES O ACCESORIOS, DESMEMBRACIONES, GRAVAMENES O CUALQUIERA OTRA LIMITACION A LA DISPONIBILIDAD O EL USO DE ESTE Y OTROS BIENES DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 06 DEL 19-07-2007 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) (CONFIRMADA ESTA SENTENCIA POR EL ACTA DE APROBACION #019 DEL 31-03-2008)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LA NACION A TRAVES DEL FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, ADMINISTRADO POR LA DIREC.NAL.DE ESTUPEFACIENTES X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-03-2010 Radicación: 2010-17087

Doc: RESOLUCION 0393 del 11-02-2010 DNE de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE NOMBRE: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DE DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE REMUEVE DEL CARGO A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL C., SE REVOCAN TODAS LAS RESOLUCIONES QUE LA DESIGNARON DEPOSITARIA PROVISIONAL Y SE ORDENA LA ENTREGA DE ESTE Y OTROS BIENES A LA SOC. DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE PARA QUE LOS ADMINISTRE SEGUN CONTRATO INTER-ADTVO.029 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210602766443610587

Nro Matrícula: 370-554509

Pagina 4 TURNO: 2021-225469

Impreso el 2 de Junio de 2021 a las 05:48:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - DNE- SUBDIRECCION DE BIENES

--

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-08-2010 Radicación: 2010-62490

Doc: ESCRITURA 1856 del 29-07-2010 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$91,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: D.N.E ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DEL FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

A: RAMIREZ ARIAS DIEGO ALONSO

CC# 16750331 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-04-2012 Radicación: 2012-32381

Doc: ESCRITURA 824 del 14-04-2012 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$99,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS PREDIOS MAS CON ATORIZACION DE REGISTRO NO. 5583324 B/001-04-1000247293 DEL 17-04-2012 \$1.034.200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ARIAS DIEGO ALONSO

CC# 16750331

A: MOSQUERA RAMIREZ JUAN DAVID

CC# 1143834675 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010 SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014 SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 18-07-2008 CORREGIDA OFICINA Y CIUDAD "JUZG.2 PENAL DEL CTO.ESPECIALIZ.CALI" Y AGREGADO EN COMENTARIO "TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL" CONFORME A LA SENTENCIA ARCHIVADA EN LA CARPETA DE ANTECEDENTES DEL INMUEBLE. VALE. ARTICULO 35 DCTO.1250/70.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210602766443610587

Nro Matrícula: 370-554509

Pagina 5 TURNO: 2021-225469

Impreso el 2 de Junio de 2021 a las 05:48:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-225469

FECHA: 02-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210621888544258063

Nro Matrícula: 370-554510

Pagina 1 TURNO: 2021-249105

Impreso el 21 de Junio de 2021 a las 05:41:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 06-06-1996 RADICACIÓN: 1996-41729 CON: ESCRITURA DE: 03-06-1996

CODIGO CATASTRAL: 760010100191600020001901100489 COD CATASTRAL ANT: 760010119160002048909020001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 9029 de fecha 12-12-95 en NOTARIA 9 de CALI APARTAMENTO 1001A con area de 125.50M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES GEMINIS S.A (ANTES AGROPECUARIA Y REFORESTADORA HERREBE LTDA) ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A INVERSIONES HERREBE LTDA SEGUN ESCR#6045 DEL 28-06-90 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 28-08-90. INVERSIONES HERREBE LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO SEGUN ESCR#10384 DEL 30-12-88 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 09-02-89. HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN REMATE EFECTUADO CONTRA GUILLERMO EDUARDO CORREA RAMIREZ, SEGUN ACTA DE REMATE DEL 22-05-87 Y AUTO APROBATORIO DEL 06-07087 DICTADO POR EL JDO. 11 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA, REGISTRADO EL 26-10-87. GUILLERMO EDUARDO CORREA RAMIREZ, ADQUIRIO POR PERMUTA DEL 50% QUE LE HIZO CONRADO CORREA RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA #3394 DEL 09-09-77, NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 19-09-77. CONRADO Y GUILLERMO CORREA RAMIREZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A ROSA GORAYEB DE ZACCOUR, POR ESCRITURA #3821 DEL 17-07-68, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 14-08-68.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 41 6-35 EDIFICIO "GEMINIS" PROP. HORZ APARTAMENTO 1001A

1) CARRERA 41 6-35 EDIFICIO GEMINIS-PROP.HORIZ. APARTAMENTO 1001A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 302108

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-06-1996 Radicación: 1996-41729

Doc: ESCRITURA 9029 del 12-12-1995 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES GEMINIS S.A (ANTES AGROPECUARIA Y REFORESTADORA HERREBE LTDA)

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-10-1996 Radicación: 1996-82885



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210621888544258063

Nro Matrícula: 370-554510

Pagina 2 TURNO: 2021-249105

Impreso el 21 de Junio de 2021 a las 05:41:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6461 del 09-10-1996 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO ESCR.#9029 DEL 12-12-95 NOT. 9 CALI, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL PROYECTO DE DIVISION Y PORCENTAJES DE PARTICIPACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. INVERSIONES GEMINIS S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-04-1997 Radicación: 1997-26951

Doc: ESCRITURA 1.400 del 04-12-1996 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS --ACLARACION ESCRI.9029 Y 6461, REGLAMENTO DE P.H. EDIF.GEMINIS Y REFORMA, QUE EN DICHAS ESCRITURAS LA SOC. HOY DENOMINADA CIA. ADMINISTR.DE VIVIENDA S.A., QUEDO COMO INVERS. GEMINIS S.A., PORQUE AUN SE IDENTIFICABA CON ESA RAZON SOCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE VIVIENDA S.A. (ANTES SOC. INVERSIONES GEMINIS S.A.)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-04-1997 Radicación: 1997-26952

Doc: ESCRITURA 115 del 04-02-1997 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 904 ADICION ESCRITURA 1400 DEL 04-12-96, CITANDO CORRECTAMENTE LAS ESCRITURAS DEL REGLAMENTO Y REFORMA, INDICANDO TODAS LAS MATRICULAS EN LAS QUE SE DEBIO REGISTRAR DICHO DOCUMENTO. IGUALMENTE LAS RATIFICA.---BOLETA FISCAL 1164309 MZ.20-97.-1163695 AB.17-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE VIVIENDA S.A.----(ANTES INVERSIONES GEMINIS S.A.)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-07-1998 Radicación: 1998-53537

Doc: OFICIO E-599 del 10-07-1998 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 400 MEDIDAS CAUTELARES OCUPACION Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO.ESTE Y OTROS. ART.15 LEY 333 DE 1.996 ART.339 DEL C.P.PENAL.A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA INSCRIPCION LOS INMUEBLES QUEDAN POR FUERA DEL COMERCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-10-1998 Radicación: 1998-79488

Doc: OFICIO SBI-6653 del 24-09-1998 DIRECC.NAL.DE ESTUPEFACIENTES de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 400 MEDIDAS CAUTELARES OCUPACION DE ACUERDO AL ART.53 DCTO.099 DE 1991 ART.4.DCTO 2271/91,ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210621888544258063

Nro Matrícula: 370-554510

Pagina 3 TURNO: 2021-249105

Impreso el 21 de Junio de 2021 a las 05:41:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-05-2006 Radicación: 2006-41301

Doc: RESOLUCION 0876 del 19-08-2005 DNE de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE NOMBRE: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DE DEPOSITARIO PROVISIONAL SE NOMBRA A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA, SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 602 DEL 14-05- Y 768 DEL 9-06-2004. ESTE Y OTROS. NOTA: SE REGISTRA PARCIALMENTE LA PRESENTE RESOLUCION POR CUANTO ALGUNOS DE LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS CITADAS NO CORRESPONDEN AL INMUEBLE RELACIONADO EN LA PRESENTE RESOLUCION, EN ALGUNOS PREDIOS NO HAY MEDIDA DE EMBARGO Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO REGISTRADO, EN OTROS LA MEDIDA SE ENCUENTRA CANCELADA, ALGUNAS DE LAS MATRICULAS CITADAS NO EXISTEN, NO CITAN LA MATRICULA O SE ENCUENTRAN CERRADAS O NO LA INDICAN CORRECTAMENTE. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-07-2008 Radicación: 2008-49559

Doc: SENTENCIA s/n del 25-11-2003 JUZG.5 PENAL DEL CTO. ESPECIALIZADO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO: 0142 EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO SOBRE ESTE Y OTROS. (NOTA: CON LA PRESENTE EXTINCION SE DECLARA LA EXTINCION DE TODOS LOS DERECHOS REALES, PRINCIPALES O ACCESORIOS, DESMEMBRACIONES, GRAVAMENES O CUALQUIERA OTRA LIMITACION A LA DISPONIBILIDAD O EL USO DE ESTE Y OTROS BIENES DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 06 DEL 19-07-2007 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) (CONFIRMADA ESTA SENTENCIA POR EL ACTA DE APROBACION #019 DEL 31-03-2008 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LA NACION A TRAVES DEL FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, ADMINISTRADO POR LA DIREC.NAL.DE ESTUPEFACIENTES X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-03-2010 Radicación: 2010-17087

Doc: RESOLUCION 0393 del 11-02-2010 DNE de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE NOMBRE: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DE DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE REMUEVE DEL CARGO A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL C., SE REVOCAN TODAS LAS RESOLUCIONES QUE LA DESIGNARON DEPOSITARIA PROVISIONAL Y SE ORDENA LA ENTREGA DE ESTE Y OTROS BIENES A LA SOC. DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE PARA QUE LOS ADMINISTRE SEGUN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210621888544258063

Nro Matrícula: 370-554510

Pagina 4 TURNO: 2021-249105

Impreso el 21 de Junio de 2021 a las 05:41:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CONTRATO INTER-ADTVO.029 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - DNE- SUBDIRECCION DE BIENES

--

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-08-2010 Radicación: 2010-63936

Doc: ESCRITURA 525 del 30-07-2010 NOTARIA 20 de CALI

VALOR ACTO: \$93,940,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -DE ESTE Y OTROS INMUEBLES-AUTORIZACION DE REGISTRO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION-ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NACION-FONDO PARA LA REHABILITACION,INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)

A: RAMIREZ ARIAS DIEGO ALONSO

CC# 16750331 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-08-2010 Radicación: 2010-63936

Doc: ESCRITURA 525 del 30-07-2010 NOTARIA 20 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA -DE ESTE Y OTROS INMUEBLES-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ARIAS DIEGO ALONSO

CC# 16750331 X

A: BCSC S.A. NIT 860007335-4

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-04-2012 Radicación: 2012-32383

Doc: ESCRITURA 823 del 14-04-2012 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$90,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -ESTE Y OTROS TRES INMUEBLES. BOLETA F.001-04-1000247289. NOTA: SE REGISTRA CON AUTORIZACION DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ARIAS DIEGO ALONSO

CC# 16750331

A: HIRS RAMIREZ SUSANA

CC# 38563950 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-07-2012 Radicación: 2012-64231

Doc: RESOLUCION 0463 del 17-07-2012 DNE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REVOCATORIA ADMINISTRATIVA: 0158 REVOCATORIA ADMINISTRATIVA . SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOC. ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE- RESOLUCION 0393/2010 DE TODOS LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION, POR CUANTO ESTE Y OTROS BIENES FUERON OBJETO DE VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - EN LIQUIDACION (OBRA COMO LIQUIDADORA LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210621888544258063

Nro Matrícula: 370-554510

Pagina 6 TURNO: 2021-249105

Impreso el 21 de Junio de 2021 a las 05:41:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-249105

FECHA: 21-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

6835946

REGISTRO DE NACIMIENTO

829817

04151

Notaria segunda

ARMENIA (QUI NDI O)

5002

SECCION GENERAL

1 Nombre apellido: MORALES
 2 Segundo apellido: HERRERA
 3 Nombres: ANA MARIA
 4 Sexo: femenino
 5 Fecha de nacimiento: 17 AGOSTO 1982
 6 Lugar de nacimiento: COLOMBIA, DEPARTAMENTO: QUI NDI O, MUNICIPIO: ARMENIA

SECCION ESPECIFICA

7 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc.: BARRIO 7 de agosto, del Municipio de ARMENIA (QUI NDI O)
 8 Documento presentado: testigo
 9 Apellidos (de su(s) madre): HERRERA GONZALEZ
 10 Identificación (clase y número): c#39.402.-786 de Apartado (ANT)
 11 Apellidos (de su(s) padre): MORALES OSORIO
 12 Identificación (clase y número): c#7.513.-315 de ARMENIA
 13 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: DORA
 14 Nacionalidad: colombiana
 15 Profesión u oficio: hogar
 16 Nacionalidad: colombiano
 17 Profesión u oficio: MECANICO

18 Lugar de nacimiento: 9.7.88
 19 No. licencia: [blank]
 20 Edad al nacer: 20 años
 21 Edad actual: 31 años
 22 Firma (autógrafa): [Signature]
 23 Nombre: ALFONSO MORALES OSORIO
 24 Firma (autógrafa): [Signature]
 25 Nombre: ERNESTO GUTIERREZ MORENO
 26 Firma (autógrafa): [Signature]
 27 Nombre: SOLEDAD SOTO
 28 Firma (autógrafa): [Signature]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Fotocopia en toma de su original que repose en los archivos de esta Notaría.

6835946 81 de 1982

Se expide para: Trámites legales

A solicitud de: Luz Adriana Morales Herrera

Cédula: 41940879

Canep

22 JUN 2021



República de Colombia



JUEZ
JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
E.S.D.

REF : PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

DEMANDANTE : DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS
C.C. 16.750.331 de Cali.

DEMANDADA : ANA MARÍA MORALES HERRERA
C.C. 41.953.641 de Armenia.

PROCESO : DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL.

RADICADO No : 2021-220

1

ANA MARÍA MORALES HERRERA, mayor de edad, residente en la Carrera 41 #6-35, apto 12-04, torre A, Edificio Géminis en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.953.641 expedida en Armenia (Q), correo electrónico: ammorales@hotmail.com, respetuosamente me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **SONIA AGUDELO TORRES**, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.258.354 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.461 del C.S. de la J., correo electrónico: spagudelo@yahoo.com.mx, tal como aparece en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación descorra el traslado de contestación y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que ha instaurado en mi contra el señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**,

TEL: 370 68 29 CEL. 314 621 35 83 EMAIL: spagudelo@yahoo.com.mx



quien es mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.750.331 de Cali, domiciliado en la carrera 41 #6-35, apto 10-01, torre A, Edificio Géminis en la ciudad de Santiago de Cali, correo electrónico: diealoram@hotmail.com, con quien contraje matrimonio católico el día 28 de agosto del 2010 en la Parroquia San Fernando Rey de la ciudad de Cali, el cual fue registrado en la Notaría 11 de Círculo de Cali el día 15 de febrero del 2011 mediante indicativo serial No 05436530.

Otorgo a mi apoderada procesal, las facultades para recibir, desistir, transigir, reasumir, sustituir, conciliar, presentar derechos de petición, pruebas, realizar demanda en reconvención y en general todo lo tendiente al logro de mis intereses, y en especial las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la abogada **AGUDELO-TORRES** en los términos y para los efectos del presente mandato

2

Del señor Juez,

Respetuosamente,

Ana María Morales Herrera
ANA MARÍA MORALES HERRERA

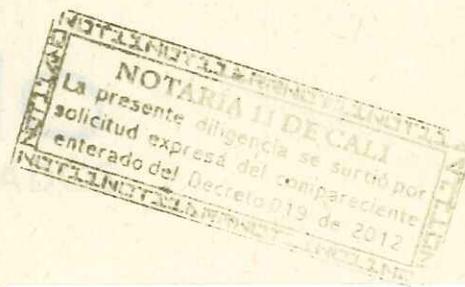
C.C. 41.953.641 expedida en Armenia (Q),
Tel. 3176686516
Correo electrónico: ammorales@hotmail.com

ACEPTO,

Sonia Agudelo Torres

SONIA AGUDELO TORRES
C.C. 31.258.354 de Cali
T.P. 126.461 C.S. de la J.
Tel. 3146213583
Correo electrónico: spagudelo@yahoo.com

TEL: 370 68 29 CEL. 314 621 35 83 EMAIL: spagu



03 República de Colombia 377721

NOTARIA ONCE DE CALI

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ :



ANA MARIA MORALES HERRERA

Quien exhibió : **C.C 41953.641**

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aqui aparecen son las suyas.

Fecha **10/06/2021** Hora : **15:28**

Ana María Morales Herrera 

El Compareciente

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARIO

LOUIS VELASQUEZ RODRIGUEZ



RV: Contestación demanda de Divorcio, radicado No. 2021-220.

Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/06/2021 10:50

Para: Luisa Fernanda Marin Calero <lmarinca@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (10 MB)

DEFINITIVA - DEFINITIVA CONTESTACION DEMANDA 29-06-2021 9.45 A.M.pdf;

De: Sonia Agudelo <spagudelo@yahoo.com.mx>**Enviado:** martes, 29 de junio de 2021 10:14 a. m.**Para:** Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alemolina99@hotmail.com <alemolina99@hotmail.com>; diealoram@hotmail.com <diealoram@hotmail.com>**Cc:** Ana Maria Morales Herrera <ammorales@hotmail.com>**Asunto:** Contestación demanda de Divorcio, radicado No. 2021-220.

Buenos días

Sonia Agudelo Torres, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'258.354 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 126.461 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora ANA MARIA MORALES HERRERA, según el poder especial a mí conferido, le presento la contestación a la Demanda de Divorcio de Cesación de efectos civiles de Matrimonio religioso y su disolución dentro del término por la ley estipulado, demanda instaurada por el señor DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS, contra mi prohijada, radicada bajo el No. 2021-220.

Adjunto un archivo PDF con 73 folios, que contiene la contestación, pruebas y anexo que contiene el poder especial a mí conferido para actuar..

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, copio este correo electrónico a la parte demandante, y su apoderada judicial .

Por favor, confirmar el cabal recibo del presente correo y su archivo adjunto".

SONIA AGUDELO TORRES
C.C. 31.258.354
T.P. 126.461 C.S de la J.
Tel. 3146213583
correo: spagudelo@yahoo.com.mx

Libre de virus. www.avast.com